

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE
TÉRMINOS PARTICULARES
FIDEICOMISO FINANCIERO SERIE
RIBEIRO CIV**

PROGRAMA GLOBAL DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS RIBEIRO II

para la emisión de valores representativos de deuda (los “Valores Representativos de Deuda”) y certificados de participación (los “Certificados de Participación”) en fideicomisos financieros bajo el Capítulo 30, del Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación constituidos para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N \$1.500.000.000.

FIDEICOMISO FINANCIERO SERIE RIBEIRO CIV



como Fiduciante y Agente de Administración y Cobro

Banco Patagonia S.A.

BANCOPATAGONIA

como Fiduciario, Emisor, Organizador, Colocador y Agente de Administración y Cobro Sustituto



Pistrelli, Henry Martín & Asociados S.R.L., miembros de Ernst & Young Global
como Auditor del Fideicomiso y Asesor Financiero del Fiduciante

Valor Nominal \$ 270.571.074.-

**Valores Representativos de
Deuda Clase “A”**

V/N 182.635.475.-

**Valores Representativos de
Deuda Clase “B”**

V/N \$ 17.587.120.-

Certificados de Participación

V/N \$ 70.348.479.-

Los Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación (en adelante, conjuntamente, los “Títulos Fiduciarios” o los “Títulos Valores”) que se ofrecen a través del presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares (el “Suplemento de Términos Particulares”), corresponden a la Serie Ribeiro CIV (la “Serie Ribeiro CIV”), que se emiten en los términos del Suplemento de Prospecto de Términos Generales de fecha 19 de febrero de 2019 y publicado en la Autopista de Información Financiera y en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 19 de febrero de 2019, por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A., (el “Suplemento de Términos Generales”) y del Programa Global de Fideicomisos Financieros RIBEIRO II creado por Ribeiro S.A.C.I.F.A. e I. (el “Fiduciante” o “RIBEIRO”), en su carácter de Fiduciante para la titulización de activos cedidos por él para la constitución de los Fideicomisos Financieros Ribeiro en los términos del Capítulo 30, del Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta V/N \$ 1.500.000.000 de capital (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”), cuyo aumento del monto máximo fue aprobado por resolución del Directorio de la CNV N° 18.609 de fecha 12 de abril de 2017. La vigencia del Programa es de cinco (5) años contados a partir de su autorización de oferta pública por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). El pago de los Títulos Fiduciarios, bajo los términos y condiciones previstas en el presente suplemento de prospecto de términos particulares,

tendrá como única fuente, y será garantizado exclusivamente por el Patrimonio Fideicomitido y en particular por los fondos otorgados de la cobranza o negociación de los activos afectados al presente Fideicomiso.

Los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento de Términos Particulares tienen el significado que en cada caso se les asigna o, en su defecto, el significado que se les asigna en el Programa o Suplemento de Términos Generales o en el Contrato de Fideicomiso.

Ni los bienes del Fiduciario, ni los del Fiduciante, responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del presente Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitido, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Oferta Pública autorizada por Resoluciones N° 14.815 de fecha 3 de junio de 2004, N° 15.233 de fecha 10 de noviembre de 2005, N° 15.551 de fecha 4 de enero de 2007, N° 16.185 de fecha 20 de agosto de 2009, N° 16.530 de fecha 3 de marzo de 2011, N° 17.349 de fecha 15 de mayo de 2014 y N° 18.609 de fecha 12 de abril de 2017, y de la presente serie fue autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros con fecha 19 de febrero de 2019 de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Términos Particulares. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Términos Particulares es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario, el Fiduciante y el Organizador manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Términos Particulares contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El prospecto del Programa ha sido publicado en el Boletín Diario de la BCBA del 8 de mayo de 2017 por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. como entidad calificada, según Resolución N° 18.629 de la CNV y en ejercicio de las facultades delegadas conforme al art. 32 inc. g) de la Ley 26.831.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 119 de la Ley 26.831, los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV (los “responsables directos”). Agrega el artículo 120 que las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta y que los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión. La legitimación para demandar, el monto de la indemnización y otros aspectos vinculados están regulados en los artículos 121 a 124 de la ley citada.

Los Valores Representativos de Deuda y los Certificados de Participación cuentan con una calificación de riesgo. Los Títulos Valores contarán con dichas calificaciones hasta la cancelación total de los mismos. Las calificaciones de riesgo han sido otorgadas con anterioridad a la emisión de los Títulos Valores. Dado que no se ha producido aún la emisión, las calificaciones otorgadas se basan en la documentación e información presentada por el emisor y sus asesores a diciembre de 2018, quedando sujetas a la recepción de la documentación definitiva al cierre de la operación. La calificación de los Títulos Valores podrá variar con anterioridad a su cancelación.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE TÉRMINOS PARTICULARES DEBE LEERSE EN FORMA CONJUNTA CON EL SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES AUTORIZADOS POR LA CNV CON FECHA 29 DE ENERO DE 2018 Y PUBLICADO EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) Y EN EL BOLETÍN DIARIO DE LA BCBA DEL 29 DE ENERO DE 2018 –POR CUENTA Y ORDEN DE BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS SA-. EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA TOTALIDAD DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INSERTOS EN EL SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES SE ENCUENTRAN VIGENTES, Y QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE TÉRMINOS PARTICULARES CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR, CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES. TODO EVENTUAL INVERSOR DEBERÁ LEER CUIDADOSAMENTE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN CONTENIDAS EN EL

SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES Y LOS QUE SE EXPONGAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

Ni este fideicomiso ni el Fiduciario en cuanto tal, se encuentran sujetos a la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión.

La fecha de este Suplemento de Términos Particulares es 19 de febrero de 2019 y debe leerse juntamente con el Suplemento de Términos Generales y el Prospecto del Programa, los que se encuentran a disposición de los inversores en www.cnv.gob.ar, www.mae.com.ar, en el sitio web del Emisor y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Títulos Valores y en el domicilio del Fiduciario.

ADVERTENCIAS

LAS PRESENTES ADVERTENCIAS SON COMPLEMENTARIAS A LAS INCLUIDAS EN EL PROSPECTO DE PROGRAMA Y EL SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES –A CUYOS DOCUMENTOS NOS REMITIMOS-. ANTES DE TOMAR LA DECISIÓN DE ADQUIRIR LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS, LOS POTENCIALES INVERSORES DEBEN ANALIZAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE TÉRMINOS PARTICULARES, EN EL SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES Y EN EL PROSPECTO DE PROGRAMA.

LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS TÍTULOS FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE TÍTULOS FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR Y COLOCADOR, NI EL ASESOR FINANCIERO, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

EL FIDUCIARIO SE ENCUENTRA FACULTADO EN VIRTUD DEL CONTRATO MARCO DE FIDEICOMISO A EFECTUAR DEDUCCIONES DE GASTOS DEDUCIBLES Y RETENERLOS DEL PRODUCIDO DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.

EL FIDUCIARIO PODRÁ CANCELAR ANTICIPADAMENTE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4.01.C INCISOS (A) Y (B) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

SE INFORMA AL PÚBLICO INVERSOR QUE LOS RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS CERRADOS EN FECHAS 30/06/2017 Y 30/06/2018 DEL FIDUCIANTE HAN SIDO NEGATIVOS, SIENDO DICHOS RESULTADOS NEGATIVOS DE \$ 43.259.574 Y \$ 249.341.573, RESPECTIVAMENTE. LOS REFERIDOS RESULTADOS OBEDECEN A DIFERENCIAS DE CAMBIO, IMPACTO EN LAS SUBAS DE TASAS DE INTERÉS Y LOS INCREMENTOS DE COSTOS DE ESTRUCTURA, QUE NO HAN PODIDO SER TRASLADADOS EN SU TOTALIDAD A LOS PRECIOS DE VENTA, A TAL EFECTO SE RECOMIENDA UNA ATENTA LECTURA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SECCIÓN “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE”.

SE RECOMIENDA AL PÚBLICO INVERSOR REALIZAR UNA ATENTA LECTURA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SECCIÓN “DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE” Y UN ANÁLISIS DETALLADO DE LA INFORMACIÓN CONTABLE INCLUIDA EN DICHA SECCIÓN, ESPECIALMENTE EN EL TÍTULO “INFORMACIÓN CONTABLE”.

CONSIDERACIÓN ESPECIAL DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales inversores deben considerar que las empresas con las características similares a las del Fiduciante se encuentran atravesando una delicada situación económica y financiera, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en tasas de morosidad o niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos.

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina y de la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podría sucederse incumplimientos en los pagos de los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la continuidad de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a discontinuar con sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descriptas, podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Atento a que los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso que las cobranzas de los créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TITULOS VALORES

Serie:	FIDEICOMISO FINANCIERO SERIE RIBEIRO CIV
Programa:	Programa Global de Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación "RIBEIRO II"
Monto de emisión	VN \$ 270.571.074.-
Fiduciario:	Banco Patagonia S.A.
Fiduciante:	Ribeiro S.A.C.I.F.A. e I.
Emisor	Banco Patagonia S.A.
Organizador	Banco Patagonia S.A.
Agente de Administración y Cobro	Ribeiro S.A.C.I.F.A. e I. Si por alguna circunstancia resultare necesario modificar dicho agente, deberá informarse a la calificador de riesgo que intervenga en la emisión, a los Beneficiarios y a la CNV.
Agente de Administración y Cobro Sustituto	Banco Patagonia S.A.
Agente de Control y Revisión:	Pablo De Gregorio, contador (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 290 Folio: 46 Fecha de inscripción: 11 de mayo 2004), socio de Pistrelli, Henry Martin Asesores S.R.L. y en caso de ausencia y/o vacancia temporal o permanente por cualquier motivo, ejercerá como suplente Claudio Nogueiras, contador (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo 197 – Folio 64 Fecha de inscripción: 10 de abril 1991) y/o Carlos Szpunar, contador (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 192 Folio: 110 Fecha de inscripción: 26 de septiembre de 1990) socios de Pistrelli Henry Martin & Asociados S.R.L.
Asesores legales del Fiduciante:	Cueto Rua, Mercau Saavedra & Biritos Abogados
Asesores legales del Organizador y Fiduciario:	Nicholson y Cano Abogados

Colocador	Banco Patagonia S.A.
Relaciones económicas y jurídicas entre el Fiduciante y el Fiduciario:	La única relación jurídico - económica existente entre el Fiduciario y el Fiduciante es la entablada con relación a los fideicomisos financieros “RIBEIRO” que se encuentran vigentes bajo el Programa y los fideicomisos financieros “MINICRÉDITOS” vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES del Fiduciario, así como la propia de todo banco con su clientela.
Objeto del Fideicomiso:	Titulización de créditos.
Bienes Fideicomitados:	Está constituido por la cartera de créditos derivados de la comercialización de productos por el Fiduciante instrumentados mediante facturas, pagarés, y todos sus accesorios (los “Créditos”), inicialmente por un valor nominal de \$ 323.796.702 y por un Valor de Transferencia total de \$ 270.571.074, los cuales se individualizan en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar”.
Valores Representativos de Deuda Clase A:	Valor nominal \$ 182.635.475 equivalente al 67,5%% del valor nominal total, y contarán con una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VRD más 250 puntos básicos, con un mínimo del 33% nominal anual y un máximo del 48% nominal anual, a devengarse durante el Período de Devengamiento. Para su cálculo se considerarán 360 días (12 meses de 30 días). La periodicidad del pago de capital e intereses será mensual conforme se indica en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico respectivo.
Valores Representativos de Deuda Clase B:	Valor nominal \$ 17.587.120 equivalente al 6,5% del valor nominal total, y contarán con una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VRD más 350 puntos básicos, con un mínimo del 34% nominal anual y un máximo del 49% nominal anual, a devengarse durante el Período de Devengamiento. Para su cálculo se considerarán 360 días (12 meses de 30 días). La periodicidad del pago de capital e intereses será mensual a partir de la cancelación total de los Valores Representativos de Deuda Clase “A” conforme se indica en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico respectivo.
Certificados de Participación:	Valor nominal \$ 70.348.479 equivalente al 26% del valor nominal total. Los Certificados de Participación dan derecho al remanente de los Bienes Fideicomitados. La periodicidad de los pagos será mensual a partir de la cancelación total de los Valores Representativos de Deuda.
Tasa de Referencia de los VRD:	Es el promedio aritmético de las Tasas BADLAR de Bancos Privados de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a \$1.000.000.- (Pesos un millón) que se publica en el Boletín Estadístico del BCRA correspondiente al Período de Devengamiento. En el caso de que en el futuro dejara de publicarse la Tasa BADLAR, se tomará el promedio de las tasas mínima y máxima de los Valores Representativos de Deuda Clase A y de los Valores Representativos de Deuda Clase B, respectivamente.
Tasa BADLAR de Bancos Privados de 30 a 35 días:	Es la tasa promedio en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a \$1.000.000.- (Pesos un millón) por períodos de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días.
Período de Devengamiento:	Es (i) el período transcurrido entre el 25 de febrero de 2019 inclusive y el último día del mes calendario anterior a la Primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio y (ii) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. El devengamiento de intereses se realizará por Períodos de Devengamiento.
Fecha de Pago – Moneda de pago:	Los servicios mensuales serán pagados por el Fiduciario el décimo quinto (15°) día de cada mes o siguiente Día Hábil, si éste fuera inhábil, comenzando a partir de la primera Fecha de Pago o en las fechas que surjan del cuadro de pago de servicios contenido en el Contrato de Fideicomiso.

Los servicios serán pagados en pesos.

Primera Fecha de Pago:	Será el 15 de abril de 2019.
Fecha de Corte:	Es el día 15 de enero de 2019, con cobranzas cuyos vencimientos operen a partir del 1° de marzo de 2019.
Fecha de elegibilidad de los Créditos:	El día 21 de diciembre de 2018 para el primer lote de la cartera de créditos y el día 15 de enero de 2019 para el segundo lote de la cartera de créditos.
Servicios de Interés:	Para el cálculo de los servicios de interés se tomó un año de 360 días y 12 períodos iguales de 30 días.
Fuente de Pago:	Los pagos de los Títulos Valores estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente de pago todos los montos que el Fiduciario reciba bajo los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los montos recibidos por el Fiduciario serán aplicados en la forma dispuesta en el Artículo 4.01 del Contrato de Fideicomiso.
Período de Cobranza:	La cobranza de los Créditos percibida por el Agente de Administración y Cobro dentro del Período de Cobranza (conforme se lo define en el Contrato de Fideicomiso) únicamente será destinada a la Fecha de Pago de Servicios inmediatamente siguiente sin perjuicio de que dicha recaudación ingrese a la Cuenta Recaudadora con posterioridad al Período de Cobranza y con una anterioridad no menor a cinco días hábiles a la Fecha de Pago de Servicios mencionada.
Forma de los Títulos Valores:	Los Títulos Fiduciarios estarán documentados en certificados globales depositados en Caja de Valores S.A. Con motivo de ello los Beneficiarios no podrán exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme la Ley N° 20.643 y sus modificatorias, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Valor nominal:	Cada Título Valor tendrá un valor nominal de \$ 1 (un Peso).
Monto mínimo de suscripción:	\$ 1.000 (Pesos mil)
Unidad mínima de negociación:	\$ 1 (un peso)
Fecha de Liquidación	Será dentro de las 48 Horas Hábiles siguientes al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios y será informada en el Aviso de Suscripción.
Compensación y Liquidación	A través del sistema de liquidación y compensación del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado Maeclear.
Fecha de Emisión:	Será dentro de las 48 Horas Hábiles siguientes al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios y será informada en el Aviso de Suscripción.
Fecha de vencimiento y de liquidación del fideicomiso:	Conforme lo establece los artículos 13.01, 13.04 y el inciso e) del artículo 2.01 Sección II del Contrato de Fideicomiso.
Vencimiento de los Títulos Valores:	Será el 31 de agosto de 2021.
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso:	Será el 31 de diciembre de cada año.
Ámbito de Negociación:	Los Títulos Valores podrán listarse en BYMA (Bolsas y Mercados Argentinos S.A.) y/o negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), como así también en otros mercados autorizados.
Destino de los fondos provenientes de la colocación:	El producido de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos y la Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda, y, en caso de

corresponder, una vez cancelado lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting con el Fiduciante, será puesto a disposición del Fiduciante como pago del Valor de Transferencia de los Créditos.

Calificaciones de Riesgo:

Los Valores Representativos de Deuda Clase “A” han obtenido la siguiente calificación: AAAsf(arg)

Los Valores Representativos de Deuda Clase “B” han obtenido la siguiente calificación: A+sf(arg)

Los Certificados de Participación han obtenido la siguiente calificación: CCsf(arg)

Significado:

Categoría AAAsf(arg): “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.

Categoría Asf(arg): “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Categoría CCsf(arg): “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios..

Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

Fecha del Informe de Calificación: 14 de febrero de 2019.

Calificadora de Riesgo:

FIX SCR S.A. Agente de calificación de riesgo.

Resoluciones de las partes:

Directorio del Fiduciante del 29 de agosto de 2018 (acta número 840); y nota ratificando las condiciones de emisión por subdelegados del Fiduciante de fecha 5 de febrero de 2019.

Directorio del Fiduciario del 23 de agosto de 2018 (acta número 2739).

DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO

El Fiduciario declara: (i) que ha verificado que el Administrador y el Agente de Control y Revisión cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio y que no existe ningún hecho relevante que pueda afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas; (ii) que no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones; (iii) que su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso; (iv) que no existen atrasos y/o incumplimientos respecto de la cobranza de los créditos fideicomitidos, así como tampoco respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitidos de las series anteriores; (v) que todos los contratos suscriptos vinculados a los bienes fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; (vi) que a la fecha la transferencia de los bienes fideicomitidos se encuentra debidamente perfeccionada en legal forma; (vii) que se suscribió un contrato de underwriting y se emitieron títulos valores con condiciones de emisión provisorias y los mismos no han sido objeto de negociación con posterioridad a su suscripción por los underwriters, siendo los únicos titulares los underwriters y el Fiduciante conforme lo dispuesto en el contrato de underwriting; y (viii) que ha

tomado conocimiento de los resultados negativos de los balances anuales del Fiduciante cerrados el 30/06/2017 y 30/06/2018.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

Nómina de miembros de los órganos de administración y fiscalización

La nómina de autoridades podrá ser consultada por los interesados en la página web de la CNV en: <http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/Empresas>. Ribeiro S.A.C.I.F.A. E I. / INFORMACIÓN SOCIETARIA / NOMINAS / DE ORGANOS SOCIALES Y GERENTES, por tratarse de una compañía con Régimen de Oferta Pública.

Información contable:

La información contable podrá ser consultada por los interesados en la página web de la CNV ([http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/Empresas/Ribeiro S.A.C.I.F.A. e I/ Información Financiera](http://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/Empresas/RibeiroS.A.C.I.F.A.eI/InformacionFinanciera)).

Asimismo, se informa que los estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 30/06/2018 han sido tratados por Asamblea General de accionistas de Ribeiro S.A.C.I.F.A. e I celebrada el día 30 de octubre de 2018.

INDICADORES FINANCIEROS CONSOLIDADOS	jun-16	jun-17	jun-18
Rentabilidad Rdo del Ejercicio / Patrimonio Neto	0,10	-0,06	-0,33
Solvencia Patrimonio Neto / Pasivo	0,19	0,20	0,15
Liquidez Acida (Activo Corriente – BS de Cambio)/Pasivo Corriente	0,89	0,77	0,79
Endeudamiento (Pasivo/Patrimonio Neto)	5,26	4,97	6,85

Estructura patrimonial comparativa

	30.06.18	30.06.17	30.06.16
	\$		
Activo			
Activo no corriente			
Propiedad, planta y equipo	1.020.741.524	739.938.566	318.888.026
Activos intangibles	72.637.251	65.226.199	34.948.221
Propiedades de inversión	41.031.920	44.675.999	-
Otros créditos	79.233.800	37.032.837	45.648.111
Créditos por ventas	215.986.736	228.297.778	62.965.332
Total Activo no corriente	1.429.631.231	1.115.171.379	462.449.690
Activo Corriente			
Inventarios	1.311.217.957	1.165.893.380	956.173.555
Otros créditos	718.480.952	230.283.229	226.802.652
Créditos por ventas	2.391.601.572	1.942.384.486	1.492.732.292
Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	12.696.000	25.220.740	61.881.312
Efectivo y equivalentes de efectivo	38.152.167	19.617.505	34.442.599
Total Activo Corriente	4.472.148.648	3.383.399.340	2.772.032.410
Total Activo	5.901.779.879	4.498.570.719	3.234.482.100
Patrimonio y Pasivo			
Capital social	467.433.000	336.333.000	297.633.000
Acciones a emitir	-	131.100.000	129.300.000
Reserva legal	-	31.875.487	29.192.066
Reserva especial	-	6.650.521	6.650.521
Reserva por revaluación de activos	532.986.901	290.710.913	-
Resultados no asignados	(248.233.185)	(43.259.574)	53.668.416
Total Patrimonio	752.186.716	753.410.347	516.444.003
Pasivo			

Pasivo No Corriente			
Préstamos	1.103.084.747	703.106.104	593.182.902
Otras deudas	-	1.341.602	2.411.496
Pasivo por impuesto diferido	9.814.256	122.883.078	41.542.878
Otros impuestos a pagar	14.478.939	16.883.004	18.860.997
Provisiones	29.042.169	17.987.504	16.479.973
Cuentas a pagar comerciales	-	7.536.869	9.277.513
Total Pasivo no Corriente	1.156.420.111	869.738.161	681.755.759
Pasivo Corriente			
Cuentas a pagar comerciales	2.035.397.876	1.290.368.355	788.535.370
Otros impuestos a pagar	46.510.683	26.150.064	51.615.652
Préstamos	1.745.055.968	1.430.754.677	1.063.935.765
Remuneraciones y cargas sociales	155.040.257	118.134.608	104.118.428
Otras deudas	11.168.268	10.014.507	28.077.123
Total Pasivo Corriente	3.993.173.052	2.875.422.211	2.036.282.338
Total Pasivo	5.149.593.163	3.745.160.372	2.718.038.097
Total Patrimonio y Pasivo	5.901.779.879	4.498.570.719	3.234.482.100

Comentarios a las variaciones de los rubros más significativos entre los ejercicios 2018 y 2017:

- Para lograr mayores niveles de ventas, se implementó una política agresiva de ventas a crédito, lo que se traduce en un incremento de los créditos por ventas. Por otra parte, se habían incrementado los niveles de inventarios para hacer frente a ventas proyectadas que, producto del contexto económico, se desaceleraron. El Activo Corriente concentra dicho aumento, ya que representa el 77% del mismo.

- El incremento del Activo no Corriente por \$ 324 millones corresponde principalmente al efecto del revalúo de propiedad, planta y equipos y propiedades de inversión.

- Este incremento de activos fue financiado principalmente con deuda financiera otorgada por entidades bancarias y obligaciones negociables y financiación otorgada por proveedores.

Comentarios a las variaciones de los rubros más significativos entre los ejercicios 2017 y 2016:

- Para lograr mayores niveles de ventas, se implementó una política agresiva de ventas a crédito, lo que se traduce en un incremento de los créditos por ventas. Se incrementaron los niveles de inventarios para hacer frente a mayores niveles de demanda del próximo semestre. El Activo Corriente concentra dicho aumento, ya que representa el 75% del mismo.

- El incremento del Activo no Corriente por \$ 663 millones corresponde principalmente al efecto del revalúo de propiedad, planta y equipos

Estructura de resultados comparativa

	30.06.18	30.06.17	30.06.16
Resultado operativo ordinario	-696.796.423	-465.205.064	-70.870.543
Resultados financieros	283.397.542	349.509.286	115.909.993
Otros ingresos y egresos	24.322.782	999.519	3.353.560
Resultado neto ordinario	-389.076.099	-114.696.259	48.393.010
Impuesto a las ganancias	139.734.526	71.436.685	5.275.406
Resultado neto	-249.341.573	-43.259.574	53.668.416

Comentarios a las variaciones de los rubros más significativos entre los ejercicios 2018 y 2017:

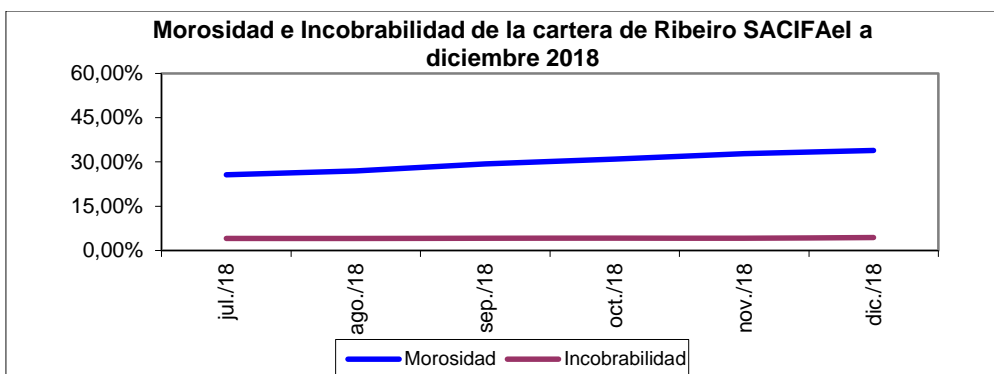
- El resultado neto ordinario del ejercicio registró pérdida neta, como consecuencia del proceso recesivo, el incremento significativo de las tasas de interés y la devaluación del peso argentino ocurrida durante el ejercicio 2018, la cual ascendió a un 73%. La devaluación generó una pérdida de \$ 313 millones. Por otra parte, el incremento en el valor de costos y

servicios, los elevados niveles de tasas y el impacto de la devaluación no han podido ser trasladados a precios, generando una pérdida de rentabilidad de la Sociedad.

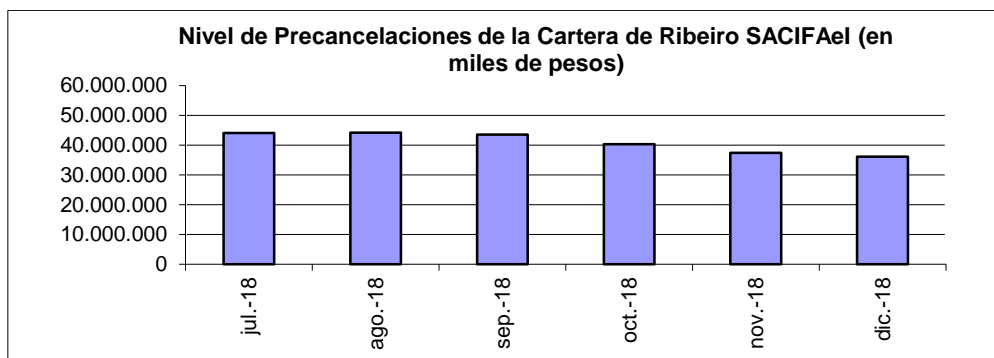
Comentarios a las variaciones de los rubros más significativos entre los ejercicios 2017 y 2016:

El resultado neto ordinario del ejercicio registró pérdida neta, como consecuencia del proceso recesivo ocurrido durante la mayor parte del ejercicio finalizado el 30 de junio de 2017. El significativo impacto del incremento en el valor de costos y servicios y así como los elevados niveles de tasas no han podido ser trasladados en su totalidad a precios.

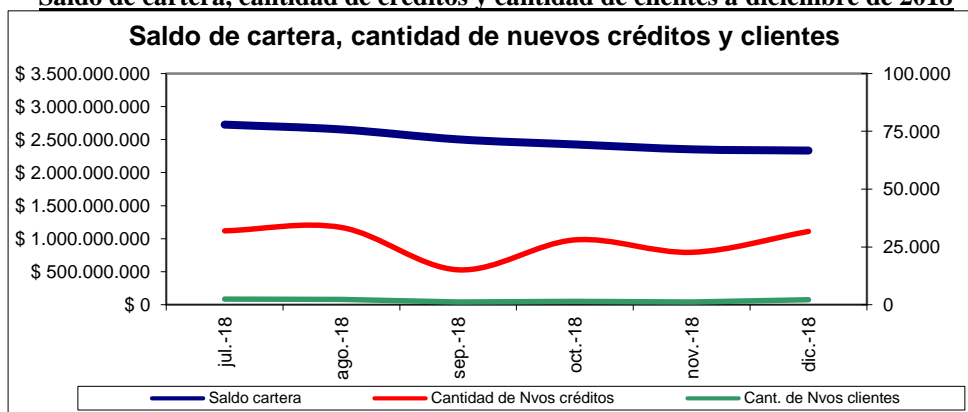
Nivel de morosidad e incobrabilidad de la cartera de RIBEIRO a diciembre de 2018



Nivel de precancelaciones de la cartera de RIBEIRO diciembre a de 2018



Saldo de cartera, cantidad de créditos y cantidad de clientes a diciembre de 2018



Préstamos administrados por RIBEIRO a diciembre de 2018

Al 31/12/2018 (en miles de pesos)	
Créditos totales administrados por Ribeiro (*)	2.332.697
Créditos fideicomitados administrados por Ribeiro	1.259.409
Porcentaje	54%

* Incluye créditos transferidos a fideicomisos. No incluye IVA

En el Prospecto del Programa (publicado en www.cnv.gob.ar), podrá encontrarse más información sobre el Fiduciante.

FLUJO DE CAJA – Método Directo (RT N° 9 Consejo Profesional de Ciencias Económicas)
(en miles de pesos)

Estado de Origen y aplicación de Fondos (En miles de pesos)	2018					
	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Variación de Fondos						
Fondos al Inicio del ejercicio	50.563	79.963	89.635	114.950	56.421	111.900
Modificación de ejercicios anteriores	-	-	-	-	-	-
Fondos modificados al inicio de ejercicio	50.563	79.963	89.635	114.950	56.421	111.900
Aumento (disminución) de los Fondos	29.400	9.673	25.314	-58.529	55.479	37.144
Fondos al cierre del ejercicio	79.963	89.635	114.950	56.421	111.900	149.043
Causa de variación de los fondos						
Actividades Operativas						
Ventas Cobradas	579.026	501.230	408.609	400.717	455.344	540.498
Egresos ordinarios pagados (nota 1)	- 654.723	-505.370	-493.566	-450.284	-524.277	-599.113
Otros ingresos ordinarios cobrados (nota 2)	-	-	-	-	-	-
Flujo neto de efectivo generado por actividades operativas	-75.697	- 4.140	- 84.956	-49.567	-68.933	-58.615
Actividades de inversión						
Pagos por adquisición de bienes de uso	-	-15.793	-2.517	-6.013	-275	-291
Compra de inversiones permanentes	-	-	-	-	-	-
Flujo neto de efectivo generado por actividades de inversión	-	-15.793	-2.517	-6.013	-275	-291
Actividades de financiación						
Aportes de los propietarios	-	-	-	-	-	-
Nuevas deudas a largo plazo	140.233	50.000	85.277	35.000	90.444	6.233
Nuevas deudas a corto plazo	49.915	40.000	127.825	98.889	74.557	149.843
Otras causas de origen de fondos	19.085	47.442	14.990	12.576	51.850	43.343
Pago de deuda a corto plazo	-104.136	-107.836	-115.305	-149.415	-92.164	-103.370
Pago anticipado de deudas a largo plazo	-	-	-	-	-	-
Retiro de los propietarios	-	-	-	-	-	-
Flujo neto de efectivo generado por actividades de financiación	105.097	29.606	112.787	-2.949	124.688	96.049
Aumento (disminución) de los fondos	29.400	9.673	25.314	-58.529	55.479	37.144

NOTA: Los datos expuestos en el Flujo de Caja para los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018 son provisorios dado que los estados contables aún no han sido auditados.

Cantidad de empleados

RIBEIRO contaba con una estructura compuesta por 1.989 empleados al 30 de junio de 2016, 2.161 empleados al 30 de junio de 2017, 1.927 al 30 de junio de 2018 y 1.704 empleados al 31 de diciembre de 2018.

La disminución en la cantidad total de empleados obedece principalmente a un cambio en el modelo logístico de la compañía, procediéndose al cierre de depósitos cuya única función era abastecer a una única sucursal, e instalándose en su lugar una menor cantidad de nodos logísticos centralizados a los efectos de optimizar el manejo de inventario, reducir tiempos de abastecimiento de las propias sucursales y la entrega de productos a clientes. Adicionalmente a lo mencionado, se centralizó el servicio de postventa que funcionaba en cada sucursal y ahora se realiza en los nodos logísticos, así como también una disminución en las ventas de la compañía en los últimos meses.

Fideicomisos Financieros (a diciembre de 2018)

Al 31 de diciembre de 2018, RIBEIRO ha actuado como Fiduciante en 103 fideicomisos financieros bajo el Programa Global de Fideicomisos Financieros RIBEIRO II, de estos, 7 se encuentran en circulación. Asimismo, ha actuado como Fiduciante en 5 fideicomisos financieros bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES (PABS) al 31 de diciembre de 2018 de los cuales 2 se encuentran en circulación.

A continuación se detallan dichos fideicomisos:

FF Serie Ribeiro Programa Global de Fideicomisos Financieros RIBEIRO II

Fideicomiso	Bono	Monto en \$	Valor residual en \$
Ribeiro XCVII	VRD A	164.144.942	0
Ribeiro XCVII	VRD B	16.070.134	0
Ribeiro XCVII	CP	49.358.270	34.040.452
Ribeiro XCVIII	VRD A	179.878.841	0
Ribeiro XCVIII	VRD B	16.239.062	0
Ribeiro XCVIII	CP	53.713.820	43.129.181
Ribeiro XCIX	VRD A	215.168.860	0
Ribeiro XCIX	VRD B	23.907.651	23.907.651
Ribeiro XCIX	CP	59.769.128	59.769.128
Ribeiro C	VRD A	304.359.945	75.417.087
Ribeiro C	VRD B	31.485.512	31.485.512
Ribeiro C	CP	83.961.364	83.961.364
Ribeiro CI	VRD A	241.733.343	104.839.711
Ribeiro CI	VRD B	19.733.334	19.733.334
Ribeiro CI	CP	67.422.225	67.422.225
Ribeiro CII	VRD A	222.275.456	155.825.071
Ribeiro CII	VRD B	18.144.935	16.632.857
Ribeiro CII	VRD C	9.072.468	13.608.701
Ribeiro CII	CP	52.922.728	52.922.729
Ribeiro CIII	VRD B	126.712.044	126.712.044
Ribeiro CIII	VRD C	12.201.901	12.201.901
Ribeiro CIII	CP	48.807.602	48.807.602
Total		2.017.083.565	970.416.552

FF Serie Ribeiro Minicréditos Programa Global de Valores Fiduciarios PATAGONIA ASSET BACKED SECURITIES (PABS)

Fideicomiso	Bono	Monto en \$	Valor residual en \$
Ribeiro Minicreditos 4	VDF A	184.180.922	0
Ribeiro Minicreditos 4	VDF B	19.242.783	0
Ribeiro Minicreditos 4	CP	71.473.094	36.635.956
Ribeiro Minicreditos 5	VDF A	195.597.708	135.771.323
Ribeiro Minicreditos 5	VDF B	16.299.809	16.299.809
Ribeiro Minicreditos 5	CP	114.098.663	114.098.663
Total		600.892.979	302.805.751

Informe comparativo sobre el nivel de mora, incobrabilidad y precancelaciones de las series precedentes

Serie	Atraso > 90 días s/saldo original	Observación	Atraso > 365 días s/saldo original	Observación	Precancelaciones sobre cartera fideicomitida	Observación	Estado
XCIII	6,25%	Al 30/04/18	2,42%	Al 30/04/18	8,45%	Al 30/04/18	Liquidado
XCIV	7,32%	Al 31/08/18	3,30%	Al 31/08/18	8,33%	Al 31/08/18	Liquidado
XCV	7,05%	Al 31/08/18	2,17%	Al 31/08/18	8,35%	Al 31/08/18	Liquidado
XCVI	7,51%	Al 30/11/19	0,00%	Al 30/11/19	7,70%	Al 30/11/19	Liquidado
XCVII	9,41%	Al 31/12/18	0,00%	Al 31/12/18	7,95%	Al 31/12/18	Liquidado
XCVIII	8,55%	Al 31/12/18	0,00%	Al 31/12/18	7,20%	Al 31/12/18	Vigente
XCIX	8,64%	Al 31/12/18	0,00%	Al 31/12/18	7,05%	Al 31/12/18	Vigente
C	7,67%	Al 31/12/18	0,00%	Al 31/12/18	5,47%	Al 31/12/18	Vigente
CI	6,37%	Al 31/12/18	0,00%	Al 31/12/18	5,90%	Al 31/12/18	Vigente
CII	2,75%	Al 31/12/18	0,00%	Al 31/12/18	4,18%	Al 31/12/18	Vigente
MC 3	9,31%	Al 30/06/18	0,00%	Al 30/06/18	8,35%	Al 30/06/18	Liquidado
MC 4	10,58%	Al 31/12/18	0,00%	Al 31/12/18	13,03%	Al 31/12/18	Vigente
MC 5	0,00%	Al 31/12/18	0,00%	Al 31/12/18	4,43%	Al 31/12/18	Vigente

¹ (Cobranza real / cobranza teórica) - 1

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

El Agente de Control y Revisión titular de los informes Pablo De Gregorio: CUIT: 20-20298438-0. Teléfono: 011-4875-4791. Mail: cristian.carrizo@ar.ey.com, C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 290 Folio: 46 – Fecha de inscripción: 11 de mayo 2004 socio de Pistrelli, Henry Martin Asesores S.R.L.

En caso de ausencia y/o vacancia temporal o permanente, por cualquier motivo, actuará como suplente Claudio Nogueiras CUIT: 20-17362617-8. Teléfono: 011-4875-4791. Mail: cristian.carrizo@ar.ey.com (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo 197 – Folio 64- Fecha de inscripción: 10 de abril 1991) y/o Carlos Szpunar CUIT: 20-17802096-0. Teléfono: 011-4875-4791. Mail: cristian.carrizo@ar.ey.com (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 192 Folio: 110 – Fecha de inscripción: 26 de septiembre de 1990) socios de Pistrelli Henry Martin & Asociados S.R.L.

Todos los contadores referidos son contadores públicos independientes y poseen una antigüedad en la matrícula profesional superior a los cinco años.

Los informes mensuales que elabore el Agente de Control y Revisión serán publicados en el sitio web del Fiduciario (<https://www.bancopatagonia.com.ar/institucional/banco-patagonia/agente-de-control-revision.php>) con una fecha no mayor a los quince días hábiles siguientes de cerrado el mes que trate dicho informe, conforme lo dispuesto en el artículo 28, Título V, Capítulo IV de las Normas N.T. 2013 y modificatorias.

DESCRIPCIÓN DE LA CARTERA A TITULIZAR

El listado de los Créditos que integran el haber fideicomitado y de las facturas correspondientes a cada Crédito surge de los CD ROM que forman parte integrante del Suplemento y se encuentran a disposición de los inversores. Dichos CD ROM, marca TDK se identifican como CDRUG80G1-7AC6-FFR104-a, CDRUG80G1-7AC6-FFR104-b, CDRUG80G1-7AC6-FFR104-c, y CDRUG80G1-7AC6-FFR104-d correspondiente al primer lote, y CDRUG80G1-7AC6-FFR104-a2, CDRUG80G1-7AC6-FFR104-b2, CDRUG80G1-7AC6-FFR103-c2, y CDRUG80G1-7AC6-FFR103-d2 correspondiente al tercer lote.

Características de la cartera transferida a la Fecha de Corte

ESTRATIFICACIÓN POR SALDO DE DEUDA

Deuda	Cantidad	%	% Acum.	Capital Teórico	%	% Acum.
0 - 3999	11.236	35,74%	35,74%	22.142.513	9,52%	9,52%
4000 - 7999	8.518	27,10%	62,84%	51.596.689	22,19%	31,71%
8000 - 11999	5.638	17,94%	80,78%	54.901.930	23,61%	55,32%
12000 - 15999	3.205	10,20%	90,97%	44.404.631	19,10%	74,41%
16000 - 19999	1.533	4,88%	95,85%	27.219.311	11,70%	86,12%
20000 - 23999	735	2,34%	98,19%	15.931.683	6,85%	92,97%
24000 - 27999	333	1,06%	99,25%	8.547.171	3,68%	96,65%
28000 - 31999	130	0,41%	99,66%	3.850.734	1,66%	98,30%
32000 - 35999	55	0,17%	99,84%	1.857.326	0,80%	99,10%
36000 - 39999	26	0,08%	99,92%	985.652	0,42%	99,52%
40000 - 43999	15	0,05%	99,97%	622.558	0,27%	99,79%
44000 - 47999	5	0,02%	99,98%	229.376	0,10%	99,89%
48000 - 51999	4	0,01%	100,00%	201.232	0,09%	99,98%
52000 - 53937	1	0,00%	100,00%	53.937	0,02%	100,00%
Totales	31.434	100,00%		232.544.742	100,00%	

Deuda Promedio	\$	7.398
-----------------------	-----------	--------------

ESTRATIFICACIÓN POR MONTO ORIGINAL

Capital Original	Cantidad	%	% Acum.	Capital Teórico	%	% Acum.
0 - 999	1.528	4,86%	4,86%	649.567	0,28%	0,28%
1000 - 1999	1.936	6,16%	11,02%	1.881.614	0,81%	1,09%
2000 - 2999	2.450	7,79%	18,81%	4.173.345	1,79%	2,88%

3000 - 3999	2.483	7,90%	26,71%	6.226.582	2,68%	5,56%
4000 - 4999	1.894	6,03%	32,74%	6.190.038	2,66%	8,22%
5000 - 5999	1.966	6,25%	38,99%	8.029.542	3,45%	11,68%
6000 - 6999	1.577	5,02%	44,01%	7.639.657	3,29%	14,96%
7000 - 7999	1.437	4,57%	48,58%	8.156.892	3,51%	18,47%
8000 - 8999	1.931	6,14%	54,72%	12.766.535	5,49%	23,96%
9000 - 9999	2.124	6,76%	61,48%	15.718.632	6,76%	30,72%
10000 - 10999	1.596	5,08%	66,56%	12.952.488	5,57%	36,29%
11000 - 11999	1.319	4,20%	70,75%	11.823.468	5,08%	41,37%
12000 - 12999	1.155	3,67%	74,43%	11.351.802	4,88%	46,25%
13000 - 13999	952	3,03%	77,46%	10.098.414	4,34%	50,60%
14000 - 14999	910	2,89%	80,35%	10.329.662	4,44%	55,04%
15000 - 15999	781	2,48%	82,84%	9.640.475	4,15%	59,18%
16000 - 16999	947	3,01%	85,85%	12.600.377	5,42%	64,60%
17000 - 17999	818	2,60%	88,45%	11.635.331	5,00%	69,61%
18000 - 18999	473	1,50%	89,96%	7.087.147	3,05%	72,65%
19000 - 19999	471	1,50%	91,46%	7.374.159	3,17%	75,82%
20000 - 20999	315	1,00%	92,46%	5.145.715	2,21%	78,04%
21000 - 21999	373	1,19%	93,64%	6.475.219	2,78%	80,82%
22000 - 22999	377	1,20%	94,84%	6.843.353	2,94%	83,76%
23000 - 23999	239	0,76%	95,60%	4.547.385	1,96%	85,72%
24000 - 24999	193	0,61%	96,22%	3.826.506	1,65%	87,37%
25000 - 25999	191	0,61%	96,83%	3.890.885	1,67%	89,04%
26000 - 26999	203	0,65%	97,47%	4.344.920	1,87%	90,91%
27000 - 27999	126	0,40%	97,87%	2.819.633	1,21%	92,12%
28000 - 28999	113	0,36%	98,23%	2.616.908	1,13%	93,24%
29000 - 29999	99	0,31%	98,55%	2.387.330	1,03%	94,27%
30000 - 30999	74	0,24%	98,78%	1.838.187	0,79%	95,06%
31000 - 31999	56	0,18%	98,96%	1.433.347	0,62%	95,68%
32000 - 32999	43	0,14%	99,10%	1.170.650	0,50%	96,18%
33000 - 33999	58	0,18%	99,28%	1.597.023	0,69%	96,87%
34000 - 34999	42	0,13%	99,41%	1.195.774	0,51%	97,38%
35000 - 35999	30	0,10%	99,51%	832.060	0,36%	97,74%
36000 - 36999	20	0,06%	99,57%	598.346	0,26%	98,00%
37000 - 37999	25	0,08%	99,65%	760.221	0,33%	98,32%
38000 - 65039	109	0,35%	100,00%	3.895.553	1,68%	100,00%
Totales	31.434	100,00%		232.544.742	100,00%	

Monto Original Promedio*	\$	9.465
---------------------------------	-----------	--------------

Capital	297.507.376
----------------	--------------------

*Total Cap
Original/Cant
Préstamos

ESTRATIFICACIÓN POR CANTIDAD DE CUOTAS

Cuotas	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0 - 2	12	0,04%	0,04%	21.699	0,01%	0,01%
3 - 5	1.002	3,19%	3,23%	1.576.089	0,68%	0,69%
6 - 8	5.214	16,59%	19,81%	13.265.869	5,70%	6,39%
9 - 11	2.085	6,63%	26,45%	9.301.159	4,00%	10,39%
12 - 13	13.022	41,43%	67,87%	92.841.388	39,92%	50,32%
14 - 16	7.004	22,28%	90,15%	70.684.212	30,40%	80,71%
17 - 19	1.517	4,83%	94,98%	18.738.101	8,06%	88,77%
20 - 22	844	2,68%	97,66%	13.553.081	5,83%	94,60%
23 - 25	731	2,33%	99,99%	12.519.621	5,38%	99,98%
26 - 28	-	0,00%	99,99%	-	0,00%	99,98%
29 - 31	-	0,00%	99,99%	-	0,00%	99,98%
32 - 34	-	0,00%	99,99%	-	0,00%	99,98%
35 - 37	3	0,01%	100,00%	43.522	0,02%	100,00%
Totales	31.434	100,00%		232.544.742	100,00%	

Cuotas Promedio Ponderado	14
----------------------------------	-----------

ESTRATIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD

Días	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0 - 30	29.400	93,53%	93,53%	220.617.486	94,87%	94,87%
31 - 60	1.838	5,85%	99,38%	11.188.383	4,81%	99,68%
61 - 90	101	0,32%	99,70%	439.265	0,19%	99,87%
91 - 120	18	0,06%	99,76%	59.647	0,03%	99,90%
121 - 150	11	0,03%	99,79%	39.684	0,02%	99,91%
151 - 180	16	0,05%	99,84%	79.997	0,03%	99,95%
181 - 210	12	0,04%	99,88%	40.368	0,02%	99,97%
211 - 240	9	0,03%	99,91%	21.804	0,01%	99,98%
241 - 270	9	0,03%	99,94%	16.302	0,01%	99,98%
271 - 300	9	0,03%	99,97%	14.817	0,01%	99,99%
301 - 330	5	0,02%	99,98%	8.422	0,00%	99,99%
331 - 360	1,00	0,00%	0,00%	1.794	0,00%	0,00%
361 - 381	5,00	0,02%	0,02%	16.772	0,01%	0,01%
Totales	31.434	100,00%		232.544.742	100,00%	

Antigüedad Promedio Ponderado 17 días

ESTRATIFICACIÓN POR VIDA REMANENTE

Días	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0 - 30	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
31 - 60	110	0,35%	0,35%	98.178	0,04%	0,04%
61 - 90	609	1,94%	2,29%	688.813	0,30%	0,34%
91 - 120	486	1,55%	3,83%	903.442	0,39%	0,73%
121 - 150	2.614	8,32%	12,15%	5.909.499	2,54%	3,27%
151 - 180	1.917	6,10%	18,25%	5.271.728	2,27%	5,54%
181 - 210	411	1,31%	19,56%	1.426.028	0,61%	6,15%
211 - 240	572	1,82%	21,37%	2.558.743	1,10%	7,25%
241 - 270	702	2,23%	23,61%	3.135.634	1,35%	8,60%
271 - 300	804	2,56%	26,17%	4.099.239	1,76%	10,36%
301 - 330	5.592	17,79%	43,96%	36.256.485	15,59%	25,95%
331 - 360	7.228	22,99%	66,95%	54.017.083	23,23%	49,18%
361 - 390	404	1,29%	68,24%	3.376.936	1,45%	50,63%
391 - 420	2.224	7,08%	75,31%	22.010.693	9,47%	60,10%
421 - 450	4.563	14,52%	89,83%	46.878.369	20,16%	80,26%
451 - 480	134	0,43%	90,25%	1.270.490	0,55%	80,80%
481 - 510	291	0,93%	91,18%	3.557.199	1,53%	82,33%
511 - 540	1.062	3,38%	94,56%	13.278.885	5,71%	88,04%
541 - 570	143	0,45%	95,01%	1.823.104	0,78%	88,83%
571 - 600	111	0,35%	95,36%	1.696.764	0,73%	89,56%
601 - 630	637	2,03%	97,39%	10.345.812	4,45%	94,00%
631 - 660	105	0,33%	97,73%	1.596.924	0,69%	94,69%
661 - 690	111	0,35%	98,08%	1.654.263	0,71%	95,40%
691 - 720	536	1,71%	99,78%	9.425.299	4,05%	99,46%
> 720	68	0,22%	100,00%	1.265.130	0,54%	100,00%
Totales	31.434	100,00%		232.544.742	100,00%	

Vida Remanente Promedio 400 días

PRÉSTAMOS ALTA CONFIANZA

Capital Teórico	Cantidad	%	% Acum.	Capital Teórico	%	% Acum.
0 - 999	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
1000 - 1999	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
2000 - 2999	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
3000 - 3999	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
4000 - 4999	3	0,07%	0,07%	14.829	0,03%	0,03%
5000 - 5999	13	0,31%	0,38%	72.102	0,15%	0,18%
6000 - 6999	167	4,00%	4,38%	1.114.528	2,37%	2,56%

7000 - 7999	776	18,56%	22,94%	5.821.638	12,38%	14,94%
8000 - 8999	688	16,46%	39,40%	5.833.654	12,41%	27,34%
9000 - 9999	481	11,51%	50,91%	4.578.669	9,74%	37,08%
10000 - 10999	366	8,76%	59,67%	3.829.709	8,14%	45,22%
11000 - 11999	339	8,11%	67,78%	3.897.618	8,29%	53,51%
12000 - 12999	235	5,62%	73,40%	2.931.034	6,23%	59,75%
13000 - 13999	226	5,41%	78,80%	3.049.541	6,49%	66,23%
14000 - 14999	234	5,60%	84,40%	3.379.555	7,19%	73,42%
15000 - 15999	133	3,18%	87,58%	2.056.704	4,37%	77,79%
16000 - 16999	99	2,37%	89,95%	1.633.274	3,47%	81,27%
17000 - 17999	94	2,25%	92,20%	1.641.702	3,49%	84,76%
18000 - 18999	71	1,70%	93,90%	1.311.191	2,79%	87,55%
19000 - 19999	56	1,34%	95,24%	1.088.202	2,31%	89,86%
20000 - 20999	48	1,15%	96,39%	980.608	2,09%	91,95%
21000 - 21999	48	1,15%	97,54%	1.027.629	2,19%	94,13%
22000 - 22999	17	0,41%	97,94%	384.836	0,82%	94,95%
23000 - 37973	86	2,06%	100,00%	2.374.749	5,05%	100,00%
Totales	4.180	100,00%		47.021.774	100,00%	

Deuda Promedio	\$	11.249
-----------------------	-----------	---------------

Porcentaje sobre total de Cartera	20,22%
--	---------------

ESTRATIFICACIÓN POR RELACION CUOTA / INGRESO

Ingreso	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
Sin ingreso	61	0,19%	0,19%	436.224	0,19%	0,19%
0,01 - 10 %	19.586	62,31%	62,50%	101.614.924	43,70%	43,88%
10,01 - 20 %	8.126	25,85%	88,35%	81.908.368	35,22%	79,11%
20,01 - 30 %	2.474	7,87%	96,22%	31.889.087	13,71%	92,82%
30,01 - 40 %	680	2,16%	98,39%	9.673.973	4,16%	96,98%
40,01 - 50 %	254	0,81%	99,20%	3.760.512	1,62%	98,60%
50,01 - 60 %	99	0,31%	99,51%	1.353.594	0,58%	99,18%
60,01 - 70 %	38	0,12%	99,63%	527.083	0,23%	99,41%
70,01 - 80 %	30	0,10%	99,73%	361.551	0,16%	99,56%
80,01 - 90 %	26	0,08%	99,81%	347.358	0,15%	99,71%
90,01 - 100 %	14	0,04%	99,85%	145.127	0,06%	99,77%
Mayor a 100 %	46	0,15%	100,00%	526.941	0,23%	100,00%
Totales	31.434	100,00%		232.544.742	100,00%	

Cuota / Ingreso Promedio Ponderado	14%
---	------------

ESTRATIFICACIÓN POR INGRESO MENSUAL DEL DEUDOR

Ingreso	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0 - 9999	14.461	46,00%	46,00%	98.014.894	42,15%	42,15%
10000 - 19999	11.382	36,21%	82,21%	86.862.948	37,35%	79,50%
20000 - 29999	3.912	12,45%	94,66%	32.612.648	14,02%	93,53%
30000 - 39999	1.081	3,44%	98,10%	9.130.188	3,93%	97,45%
40000 - 49999	357	1,14%	99,23%	3.328.164	1,43%	98,88%
50000 - 59999	123	0,39%	99,62%	1.312.161	0,56%	99,45%
60000 - 69999	48	0,15%	99,78%	510.758	0,22%	99,67%
70000 - 79999	35	0,11%	99,89%	419.963	0,18%	99,85%
80000 - 89999	8	0,03%	99,91%	71.767	0,03%	99,88%
90000 - 99999	7	0,02%	99,94%	74.787	0,03%	99,91%
100.000 - 109.999	4	0,01%	99,95%	50.971	0,02%	99,93%
110.000 - 119.999	2	0,01%	99,96%	40.803	0,02%	99,95%
120.000 - 129.999	4	0,01%	99,97%	47.937	0,02%	99,97%
130.000 - 139.999	1	0,00%	99,97%	19.469	0,01%	99,98%

140.000 - 149.999	1	0,00%	99,97%	7.142	0,00%	99,98%
150.000 - 159.999	3	0,01%	99,98%	14.788	0,01%	99,99%
160.000 - 163.207	-	0,00%	99,98%	-	0,00%	99,99%
170.000 - 180.000	2	0,01%	99,99%	8.525	0,00%	99,99%
180.000 - 189.999	-	0,00%	99,99%	-	0,00%	99,99%
190.000 - 199.999	2	0,01%	100,00%	3.700	0,00%	99,99%
200.000 - 209.999	-	0,00%	100,00%	-	0,00%	99,99%
210.000 - 219.999	-	0,00%	100,00%	-	0,00%	99,99%
220.000 - 229.999	-	0,00%	100,00%	-	0,00%	99,99%
230.000 - 239.999	-	0,00%	100,00%	-	0,00%	99,99%
240.000 - 249.999	-	0,00%	100,00%	-	0,00%	99,99%
250.000 - 259.999	1	0,00%	100,00%	13.127	0,01%	100,00%
260.000 - 269.999	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
270.000 - 279.999	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
280.000 - 289.999	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
290.000 - 299.999	-	0,00%	0,00%	-	0,00%	0,00%
Totales	31.434	100,00%		232.544.742	100,00%	

Ingreso Promedio Ponderado \$	13.998
--------------------------------------	---------------

TASA DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS

TNA	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0 - 9,99%	908	2,89%	2,89%	5.465.730	2,35%	2,35%
10 - 19,99%	1.769	5,63%	8,52%	17.258.470	7,42%	9,77%
20 - 29,99%	1.761	5,60%	14,12%	19.212.342	8,26%	18,03%
30 - 39,99%	6.070	19,31%	33,43%	57.844.988	24,87%	42,91%
40 - 49,99%	4.785	15,22%	48,65%	36.916.559	15,88%	58,78%
50 - 59,99%	4.523	14,39%	63,04%	37.936.421	16,31%	75,10%
60 - 69,99%	6.130	19,50%	82,54%	37.492.286	16,12%	91,22%
70 - 79,99%	2.721	8,66%	91,20%	12.048.699	5,18%	96,40%
80 - 89,99%	1.373	4,37%	95,57%	5.415.958	2,33%	98,73%
90 - 99,99%	692	2,20%	97,77%	1.924.573	0,83%	99,56%
100 - 109,99%	446	1,42%	99,19%	715.923	0,31%	99,87%
110 - 119,83%	256	0,81%	100,00%	312.793	0,13%	100,00%
Totales	31.434	100,00%		232.544.742	100,00%	

TNA Promedio Ponderado	46%
-------------------------------	------------

CFT DE LOS CRÉDITOS

CFT	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0 - 9,99 %	326	1,04%	1,04%	1.582.414	0,68%	0,68%
10 - 19,99 %	496	1,58%	2,62%	3.877.826	1,67%	2,35%
20 - 29,99 %	1.077	3,43%	6,04%	10.332.704	4,44%	6,79%
30 - 39,99 %	1.191	3,79%	9,83%	11.586.610	4,98%	11,77%
40 - 49,99 %	898	2,86%	12,69%	9.555.628	4,11%	15,88%
50 - 59,99 %	1.379	4,39%	17,07%	13.325.905	5,73%	21,61%
60 - 69,99 %	3.288	10,46%	27,53%	31.755.189	13,66%	35,27%
70 - 79,99 %	2.666	8,48%	36,02%	26.254.865	11,29%	46,56%
80 - 89,99 %	1.716	5,46%	41,47%	16.753.358	7,20%	53,76%
90 - 99,99 %	2.153	6,85%	48,32%	12.253.353	5,27%	59,03%
100 - 109,99 %	1.379	4,39%	52,71%	10.758.279	4,63%	63,66%
110 - 119,99 %	2.375	7,56%	60,27%	19.530.794	8,40%	72,06%
120 - 129,99 %	2.353	7,49%	67,75%	16.145.366	6,94%	79,00%
130 - 139,99 %	2.526	8,04%	75,79%	16.391.228	7,05%	86,05%
140 - 149,99 %	1.718	5,47%	81,25%	10.475.326	4,50%	90,55%
150 - 159,99 %	1.146	3,65%	84,90%	5.955.851	2,56%	93,12%
160 - 169,99 %	833	2,65%	87,55%	3.956.269	1,70%	94,82%
170 - 179,99 %	648	2,06%	89,61%	2.795.994	1,20%	96,02%
180 - 189,99 %	526	1,67%	91,28%	1.955.161	0,84%	96,86%

190 - 199,99 %	509	1,62%	92,90%	1.809.585	0,78%	97,64%
200 - 209,99 %	270	0,86%	93,76%	1.160.176	0,50%	98,14%
210 - 219,99 %	307	0,98%	94,74%	938.799	0,40%	98,54%
220 - 229,99 %	284	0,90%	95,64%	782.653	0,34%	98,88%
230 - 239,99 %	140	0,45%	96,09%	436.051	0,19%	99,06%
240 - 249,99 %	174	0,55%	96,64%	446.220	0,19%	99,26%
250 - 259,99 %	126	0,40%	97,04%	247.490	0,11%	99,36%
260 - 269,99 %	191	0,61%	97,65%	418.893	0,18%	99,54%
270 - 279,99 %	191	0,61%	98,26%	327.425	0,14%	99,68%
280 - 289,99 %	64	0,20%	98,46%	126.856	0,05%	99,74%
290 - 299,99 %	66	0,21%	98,67%	99.589	0,04%	99,78%
300 - 309,99 %	66	0,21%	98,88%	65.255	0,03%	99,81%
310 - 319,99 %	49	0,16%	99,04%	72.180	0,03%	99,84%
320 - 329,99 %	52	0,17%	99,20%	50.273	0,02%	99,86%
330 - 339,99 %	102	0,32%	99,53%	123.433	0,05%	99,91%
340 - 349,99 %	29	0,09%	99,62%	59.418	0,03%	99,94%
350 - 359,99 %	25	0,08%	99,70%	36.351	0,02%	99,96%
360 - 369,99 %	7	0,02%	99,72%	6.158	0,00%	99,96%
370 - 379,99 %	32	0,10%	99,82%	30.476	0,01%	99,97%
380 - 389,99 %	22	0,07%	99,89%	27.356	0,01%	99,98%
390 - 399,99 %	5	0,02%	99,91%	4.176	0,00%	99,99%
Mas de 400%	29	0,09%	100,00%	33.806	0,01%	100,00%
Totales	31.434	100,00%		232.544.742	100,00%	

CFT Promedio Ponderado	94%
-------------------------------	------------

"El CFT incluye los intereses, gastos administrativos, IVA de los intereses, IVA de los gastos administrativos y el seguro de vida sobre el saldo deudor."

ATRASO DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Días de Mora	Cantidad	%	% Acum.	Deuda	%	% Acum.
0	31.434	100,00%	100,00%	232.544.742	100,00%	100,00%
Totales	31.434	100,00%		232.544.742	100,00%	

Mora Promedio Ponderado	0 días
--------------------------------	---------------

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE DEUDOR DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Persona	Cantidad	%	Capital Teórico	%
Humana	28.831	99,94%	232.308.748	99,90%
Jurídica	16	0,06%	235.994	0,10%
Totales	28.847	100,00%	232.544.742	100,00%

RELACIÓN CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS CON CANTIDAD DE DEUDORES

Cant. de Créditos Cedidos	Cantidad de Clientes	Relación cant. de créditos / cant. de clientes
31.434	28.847	1,09

Condiciones para el otorgamiento del crédito tradicional de consumo a personas humanas.

- El crédito se otorga a personas mayores de 18 años en todos los casos, siempre que se cumpla con el resto de los requisitos.
- Se hace firmar la documentación al titular de la misma y al codeudor si correspondiera.
- El límite de crédito está dado sobre la base de la capacidad de pago mensual del solicitante, un cliente que reúne todos los requisitos de la solicitud tendrá acceso a un crédito de 3 veces el sueldo o ingreso mensual percibido.

- La relación cuota ingreso no podrá superar el 30% de los ingresos salvo que presente un codeudor o garante, o autorización especial.
- Con respecto a los montos máximos permitidos, son autorizados mediante un esquema de autorización por niveles, interviniendo el Operador de Crédito de la Sucursal o el Encargado de Crédito de la Sucursal o el Gerente de la Sucursal o bien el Gerente Comercial, según el monto del crédito.

Condiciones para el otorgamiento del crédito tradicional a personas jurídicas

- Se hace firmar la documentación al representante o apoderado de la misma y al codeudor si correspondiera.
- El límite de crédito está dado sobre la base de la capacidad de pago mensual del solicitante, un cliente que reúne todos los requisitos de la solicitud tendrá acceso a un crédito de 3 veces los ingresos brutos mensuales o, en caso de monotributistas, al ingreso mensual en base a la categoría en la que se encuentran.
- La relación cuota ingreso no podrá superar el 30% de los ingresos salvo que presente un codeudor o garante, o autorización especial.

Condiciones para el otorgamiento del crédito de consumo “Minicréditos Alta Confianza”.

Se hace firmar la documentación al titular de la misma y al codeudor si correspondiera.

El límite de crédito está dado sobre la base de la capacidad de pago mensual del solicitante.

Con respecto a los límites de primer crédito a Cuentapropistas, el total financiado dependerá de si este último reviste el carácter de Cuentapropista de oficio o Cuentapropista de subsistencia.

Con respecto a los montos máximos permitidos, son autorizados mediante un esquema de autorización por niveles, interviniendo el Operador de Crédito de la Sucursal o el Encargado de Crédito de la Sucursal o el Gerente de la Sucursal o bien el Gerente Comercial, según el monto del crédito.

No se otorgan estos créditos a personas jurídicas.

FLUJO DE FONDOS TEORICO

Mes de cobranza	Capital	Interés	Total	Valor de Transferencia	Gastos e Impuestos estimados	Precancelaciones estimadas	Inversiones estimadas	Incobrabilidad estimada	Flujo Neto Estimado
marzo-19	23.362.340	8.390.660	31.753.000	30.289.878	(274.701)	147.651	365.892	(2.222.710)	29.769.133
abril-19	22.934.410	8.359.122	31.293.532	29.100.011	(324.439)	145.515	360.598	(2.190.547)	29.284.658
mayo-19	22.451.086	8.294.144	30.745.230	27.893.234	(368.874)	144.503	358.089	(1.844.714)	29.034.234
junio-19	21.363.387	8.066.652	29.430.038	26.028.709	(403.349)	138.321	342.771	(1.765.802)	27.741.980
julio-19	19.535.254	7.653.613	27.188.866	23.459.899	(419.504)	127.788	316.668	(1.631.332)	25.582.486
agosto-19	19.084.858	7.548.157	26.633.015	22.401.062	(453.032)	126.507	313.494	(1.331.651)	25.288.334
septiembre-19	18.665.243	7.419.108	26.084.351	21.387.547	(483.911)	123.901	307.036	(1.304.218)	24.727.158
octubre-19	18.229.199	7.271.036	25.500.236	20.399.058	(510.451)	121.126	300.160	(1.275.012)	24.136.060
noviembre-19	17.552.426	7.049.940	24.602.367	19.186.549	(529.759)	116.861	289.592	(1.230.118)	23.248.942
diciembre-19	14.016.699	5.703.438	19.720.137	15.007.332	(465.780)	93.671	232.124	(986.007)	18.594.145
enero-20	8.691.881	3.583.272	12.275.153	9.105.414	(335.244)	58.307	144.489	(613.758)	11.528.948
febrero-20	7.883.152	3.248.473	11.131.625	8.046.352	(325.872)	52.875	131.029	(556.581)	10.433.076
marzo-20	6.442.222	2.708.737	9.150.960	6.460.933	(292.214)	86.934	108.251	(457.548)	8.596.383
abril-20	2.706.049	1.243.385	3.949.434	2.718.377	(174.351)	37.520	46.720	(197.472)	3.661.850
mayo-20	2.421.121	1.114.964	3.536.085	2.373.516	(168.307)	33.593	41.830	(176.804)	3.266.397
junio-20	1.957.415	904.524	2.861.939	1.873.067	(154.108)	27.188	33.855	(143.097)	2.625.777
julio-20	1.342.584	637.686	1.980.270	1.264.536	(132.322)	18.813	23.426	(99.014)	1.791.173
agosto-20	1.273.881	602.036	1.875.917	1.167.535	(131.491)	18.572	23.125	(18.759)	1.767.364
septiembre-20	1.046.638	510.776	1.557.414	945.228	(123.794)	15.418	19.199	(15.574)	1.452.663
octubre-20	615.011	359.891	974.902	577.372	(107.006)	9.652	12.018	(9.749)	879.816
noviembre-20	553.536	332.673	886.209	511.496	(105.141)	8.773	10.925	(8.862)	791.905
diciembre-20	379.005	227.943	606.948	342.031	(96.610)	6.009	7.482	(6.069)	517.759
enero-21	29.176	16.313	45.489	25.114	(1.426)	450	561	(455)	44.619
febrero-21	1.362	903	2.264	1.208	(74)	22	28	(23)	2.218
marzo-21	1.362	903	2.264	1.180	(76)	22	28	(23)	2.216
abril-21	1.362	903	2.264	1.151	(78)	22	28	(23)	2.214
mayo-21	1.362	903	2.264	1.123	(80)	22	28	(23)	2.212
junio-21	1.362	903	2.264	1.094	(82)	22	28	(23)	2.210
julio-21	1.362	903	2.264	1.068	(84)	22	28	(23)	2.208
TOTAL	232.544.742	91.251.960	323.796.702	270.571.074	-6.382.160	1.660.082	3.789.503	-18.085.989	304.778.138

La tasa de descuento utilizada para calcular el valor de transferencia es el 35% nominal anual.

Las Precancelaciones estimadas reflejan cobranzas anticipadas las cuales se encuentran neteadas en la columna Incobrabilidad estimada.

Se informa que el total del valor de transferencia se encuentra redondeado como consecuencia de los decimales.

Al 15 de Febrero de 2019 las cobranzas ascienden a \$ 4.119.838,60.-

CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS TEÓRICO

Valor Representativo de Deuda Clase A				
Fecha de pago	Amortización de Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
				182.635.475
15-abr-19	23.742.162	6.026.971	29.769.133	158.893.313
15-may-19	24.915.092	4.369.566	29.284.658	133.978.221
15-jun-19	25.349.833	3.684.401	29.034.234	108.628.388
15-jul-19	24.754.699	2.987.281	27.741.980	83.873.689
15-ago-19	23.275.960	2.306.526	25.582.486	60.597.729
15-sep-19	23.621.896	1.666.438	25.288.334	36.975.833
15-oct-19	23.710.323	1.016.835	24.727.158	13.265.510
15-nov-19	13.265.510	364.802	13.630.312	-
Total	182.635.475	22.422.820	205.058.295	

El cuadro de Pago de Servicios Teórico de los Valores Representativos de Deuda Clase "A" se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (33%).

Valor Representativo de Deuda Clase B				
Fecha de pago	Amortización de Capital	Interés	Total	Saldo de Capital
				17.587.120
15-nov-19	6.419.674	4.086.074	10.505.748	11.167.446
15-dic-19	11.167.446	316.411	11.483.857	-
Total	17.587.120	4.402.485	21.989.605	

El cuadro de Pago de Servicios Teórico de los Valores Representativos de Deuda Clase "B" se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (34%).

Certificado de Participación				
Fecha de pago	Amortización de Capital	Rendimiento	Total	Saldo de Capital
15-nov-19	-	-	-	70.348.479
15-dic-19	11.765.085		11.765.085	58.583.394
15-ene-20	18.594.145	-	18.594.145	39.989.249
15-feb-20	11.528.948		11.528.948	28.460.301
15-mar-20	10.433.076	-	10.433.076	18.027.225
15-abr-20	8.596.383	-	8.596.383	9.430.842
15-may-20	3.661.850	-	3.661.850	5.768.992
15-jun-20	3.266.397	-	3.266.397	2.502.595
15-jul-20	2.502.495	123.282	2.625.777	100
15-ago-20	-	1.791.173	1.791.173	100
15-sep-20	-	1.767.364	1.767.364	100

15-oct-20	-	1.452.663	1.452.663	100
15-nov-20	-	879.816	879.816	100
15-dic-20	-	791.905	791.905	100
15-ene-21	-	517.759	517.759	100
15-feb-21	-	44.619	44.619	100
15-mar-21	-	2.218	2.218	100
15-abr-21	-	2.216	2.216	100
15-may-21	-	2.214	2.214	100
15-jun-21	-	2.212	2.212	100
15-jul-21	-	2.210	2.210	100
15-ago-21	100	2.108	2.208	-
Total	70.348.479	7.381.759	77.730.238	

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa de Referencia prevista para los VRD, la cancelación o precancelación de créditos que excedan los niveles estimados y los conceptos estimados en el flujo teórico.

Para el armado del cuadro de pago de Servicios se ha ajustado el flujo de fondos teórico de la cartera asignado al pago de servicios según lo estipulado por el decreto 1207/08, considerando el efecto de: (i) los impuestos y gastos estimados por la suma de \$ 6.382.160, siendo el monto estimado de IIBB de \$ 3.725.794, incluidos ya en el monto de impuestos y gastos estimados antes referido; (ii) las precancelaciones y resultados de inversiones estimadas por la suma de pesos \$5.449.585; y (iii) incobrabilidad estimada por la suma de \$ 18.085.989. Dichos conceptos arrojan un total estimado de aproximadamente el 5,87% del flujo de fondos de los Créditos. Estos supuestos podrían no verificarse en el futuro.

Los gastos del Fideicomiso, incluyen –a modo enunciativo– la remuneración del Fiduciario, del Auditor, del Fiduciante como Agente de Administración y Cobro, aranceles de los mercados, entre otros.

RÉGIMEN DE COMISIONES Y GASTOS IMPUTABLES.

La comisión que el Fiduciante pagará al Colocador en su carácter de colocador será del 0,15% sobre el total de valores nominales colocados. Asimismo los Títulos Valores podrán ser colocados por el resto de los agentes habilitados a utilizar el SIOPEL. El Colocador no pagará comisión ni reembolsará gasto alguno al resto de los agentes habilitados a utilizar el SIOPEL sin perjuicio de lo cual, dichos agentes habilitados a utilizar el SIOPEL, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que hubieran cursado ofertas a través suyo.

COLOCADOR. PRECIO DE SUSCRIPCIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES

1. Los Títulos Valores serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.). Se aplicará el procedimiento de colocación de licitación pública establecido en el Título VI Capítulo IV de las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.), a través del sistema informático de colocación del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) denominado SIOPEL.

La colocación estará a cargo de Banco Patagonia S.A. (el “Colocador”) registrado en CNV como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral bajo el número 66. Asimismo Banco Patagonia S.A. se encuentra inscripto como agente N° 229 ante el Mercado Abierto Electrónico S.A., entidad autorizada por la CNV, Resolución N° 17499/14.

Las solicitudes de suscripción serán recibidas por el Colocador y los agentes del MAE o agentes de otros mercados autorizados a presentar ofertas en el SIOPEL (los “Agentes Habilitados”) durante la licitación pública.

Existe un convenio de underwriting, en virtud del cual Banco Patagonia S.A. y Banco Provincia del Neuquén S.A., en carácter de underwriters, se comprometen a adquirir los Valores Representativos de Deuda Clase “A” que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Período de Colocación. De verificarse esa situación, las entidades comprometen sus mejores esfuerzos para enajenar sus tenencias en el mercado en el plazo más breve posible.

2. Este Suplemento de Prospecto de Términos Particulares estará disponible en la AIF, en el Micrositio WEB del MAE, en el sitio web del Emisor (www.bancopatagonia.com.ar) y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Títulos Valores. Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa, del Suplemento de Términos Generales y del presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares podrán retirarlas en las oficinas del Colocador en el horario habitual de la actividad comercial (de 10 a 15 hs).

3. En la oportunidad que determine el Colocador según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF, en el MAE, en el sitio web del Emisor y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Títulos Valores, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante) y la Fecha de Emisión y Liquidación.

El Período de Colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) días hábiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado o suspendido por el Colocador de común acuerdo con el Fiduciante, debiendo comunicar dicha circunstancia en la CNV, en el MAE, en el sitio web del Emisor y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Títulos Valores mediante la publicación de un nuevo aviso de suscripción, dejando debida constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalidad alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Colocación. Se informará de ello en el Aviso de Suscripción.

El Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra el Colocador.

4. Los Títulos Valores serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda, incluso bajo la par, conforme al rango de TIR (“Tasa Interna de Retorno”) o precio, según corresponda, ofrecidas en las Ofertas de Suscripción recibidas durante el Período de Colocación (el “Precio de Suscripción”).

La licitación será ciega – de “ofertas selladas”.

5. Las Ofertas de Suscripción deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000 (pesos mil) y por múltiplos de \$1 (pesos uno). La unidad mínima de negociación será de \$1 (pesos uno).

6. Para la suscripción de los Títulos Valores cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar a través del Colocador u otros Agentes Habilitados una o más Ofertas de Suscripción por los Tramos Competitivo y no Competitivo.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondiente a los Títulos Valores de cada clase mayores o iguales a V\$N 101.000 se consideran “ofertas de tramo competitivo” y deberán indicar, en todos los casos, la TIR solicitada o el precio solicitado.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Títulos Valores de cada clase inferiores a V\$N 101.000 se consideran “ofertas de tramo no competitivo” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR o el precio solicitado. Se adjudicarán a la Tasa de Corte o Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva -siempre que existan ofertas superiores al 50% de los Títulos Valores de la clase respectiva formuladas bajo el Tramo Competitivo-. Cuando las solicitudes de suscripción consideradas “de tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la clase respectiva.

7. Las ofertas recibidas para los Títulos Valores serán adjudicadas de la siguiente manera, en forma separada para cada una de las Clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del apartado precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes las formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR o el mayor precio, según corresponda y continuando hasta agotar los valores disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte o el Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada o el menor precio aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte” y el “Precio de Corte”, respectivamente), que se corresponderá con la mayor tasa o menor precio ofrecido que agote la cantidad de Títulos Valores de cada clase que se resuelva colocar.

El Colocador siguiendo instrucciones del Fiduciante, podrá adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Títulos Valores de cada clase ofrecidos o considerar desierta la licitación en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Títulos Valores ofrecidos de cada clase; (ii) que habiendo ofertas por parte o por el total de los Títulos Valores ofrecidos de cada clase se acepte una Tasa de Corte o Precio de Corte, según corresponda, que sólo permita colocar parte de los mismos; (iii) ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo, o (iv) cuando las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases, aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión. Si se adjudicara una cantidad inferior al total, se lo hará a la mayor tasa ofrecida o el menor precio ofrecido por los inversores y aceptada por el Fiduciante. Los Títulos Valores no colocados entre terceros serán adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte o el Precio de Corte.

En caso que el Fiduciante no acepte ninguna TIR o precio o ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo de alguna clase se le adjudicarán la totalidad de los Títulos Valores de la clase respectiva a la par.

En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

8. En el caso de que varios inversores presenten Ofertas de Suscripción de igual tasa a la Tasa de Corte o Precio de Corte, según corresponda, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente de adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Títulos Valores correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva Oferta de Suscripción contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los VRD a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V\$N 1) de los Títulos Valores a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Ofertas de Suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte y Precio de Corte antes descrita quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Colocador ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo alguno. El Colocador no estará obligado a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus Ofertas de Suscripción han sido totalmente excluidas.

El Colocador no garantiza a los inversores que remitan Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Títulos Valores, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Títulos Valores detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos títulos.

9. Al finalizar el Período de Colocación se publicará un aviso del resultado de licitación en la AIF, en el MAE y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Títulos Valores y se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte o un precio igual o mayor al Precio de Corte, debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles siguientes y la fecha será informada en el Aviso de Suscripción.

10. A los efectos de suscribir los Títulos Valores, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles el Colocador, los agentes habilitados o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246 o establecidas por la CNV (Título XI de las Normas de la CNV (NT 2013 y modif.) y el BCRA. El Colocador podrá rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por el Colocador al respecto. Sin perjuicio de ello, el Colocador será responsable de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas a través de agentes del mercado distintos del Colocador.

Los agentes autorizados que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Títulos Valores requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 52/12, 3/14, 104/16, 141/16, 4/17, 30-E/17, y 156/18 de la UIF y sus modificaciones.

11. Los procedimientos internos que empleará el Colocador y los Agentes Habilitados para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Títulos Valores e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo.

12. La liquidación de las ofertas será efectuada a través del sistema de liquidación y compensación del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado Maeclear, comprometiéndose los inversores adjudicados a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción. En tal sentido, las sumas correspondientes a la integración de los Títulos Valores adjudicados deberán estar disponibles a más tardar a las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las cuentas de titularidad de los inversores adjudicados que se informan en las correspondientes órdenes de compra o indicadas por los correspondientes Agentes Habilitados (distintos del Colocador) en caso que las ofertas se hayan cursado por su intermedio.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos Valores, los mismos serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores S.A de titularidad de los inversores adjudicados indicadas en sus respectivas órdenes de compra o bien indicadas por los correspondientes Agentes Habilitados (distintos del Colocador) en caso que las ofertas se hayan cursado por su intermedio. En caso que las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Colocador procederá según las instrucciones que le imparta el Fiduciario (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores del derecho de suscribir los Títulos Valores en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Fiduciario y/o el Colocador ni otorgará a los Agentes Habilitados que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) y que no hayan integrado totalmente los Títulos Valores adjudicados antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Fiduciante, al Fiduciario y/o al Colocador.

13. Los Títulos Valores podrán listarse y/o negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") y/o negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"), como así también en otros mercados autorizados.

CONTRATO DE FIDEICOMISO.

El presente Contrato de Fideicomiso Financiero (el "Contrato" o el "Contrato de Fideicomiso") se celebra en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina a los *** días del mes de *** de 2019, entre:

- I. **Ribeiro S.A.C.I.F.A. e I.**, una sociedad anónima, comercial, industrial, financiera, agropecuaria e inmobiliaria, regularmente constituida en la Ciudad de San Luis el 22 de septiembre de 1971, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de San Luis, con fecha 22 de diciembre de 1971, bajo el N° 128 del Tomo 3 de Contratos Sociales, Folio 131, y posteriormente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el 28 de noviembre de 1996 bajo el N° 11.978 del Libro 120 tomo A de Sociedades por Acciones, con domicilio social en la Avenida Corrientes 4678, de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en calidad de fiduciante (el "Fiduciante" o "Ribeiro"), representada en este acto por el Sr. Alejandro D. Schaeffer en su carácter de Subdelegado de Ribeiro, y;
- II. **Banco Patagonia S.A.**, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 17 de diciembre de 2004 bajo el N° 16.305 del Libro 26 de Sociedades por Acciones, en calidad de fiduciario financiero (el "Fiduciario" o "Banco Patagonia" y, conjuntamente con el Fiduciante, las "Partes"), con domicilio en Av. De Mayo 701, piso 24°, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal, en beneficio de los Beneficiarios (según se define en el presente), representada en este acto por las personas indicadas en la página de firmas, en su carácter de autorizados.

CONSIDERANDO:

POR CUANTO, Ribeiro, de conformidad con la autorización otorgada por el directorio en su reunión de fecha 12 de abril de 2004, resolvió establecer un Programa Global de emisión de Valores Representativos de Deuda y Certificados de Participación (en adelante, los "Títulos Valores") denominado "Ribeiro II", el cual constituye el marco para la constitución de fideicomisos financieros conforme a los principios contenidos en el Capítulo 30, del Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y en el Título V Capítulo IV de las normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y Mod.) (las "Normas de la CNV") (el "Programa"). El Programa ha sido autorizado por el directorio de la CNV, conforme a las Resoluciones N° 14.815 de fecha 3 de junio de 2004, N° 15.233 de fecha 10 de noviembre de 2005, N° 15.551 de fecha 4 de enero de 2007, N° 16.185 de fecha 20 de agosto de 2009, N° 16.530 de fecha 3 de marzo de 2011, N° 17.349 de fecha 15 de mayo de 2014 y N° 18.609 de fecha 12 de abril de 2017.

POR CUANTO, los directorios del Fiduciante y del Fiduciario han aprobado en sus reuniones de fecha 29 de agosto de 2018 y nota ratificando las condiciones de emisión por subdelegados del Fiduciante mediante nota de fecha 5 de febrero de 2019, y 23 de agosto de 2018 respectivamente, la delegación de facultades vinculadas a la constitución de un fideicomiso financiero para la emisión de la serie de Títulos Valores bajo el Programa.

POR CUANTO, el Fiduciante ha determinado la transferencia de los Créditos, identificados en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar”, de conformidad al presente Contrato de Fideicomiso.

POR CUANTO, este Contrato de Fideicomiso tiene como objeto crear y constituir un Fideicomiso Financiero de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 30, del Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

EN CONSECUENCIA, en atención a estas consideraciones y de establecer los términos y condiciones de los Títulos Valores bajo el cual el Fiduciario administrará el Fideicomiso constituido por el presente en beneficio de los Beneficiarios, las Partes acuerdan lo siguiente:

SECCION I

DEFINICIONES E INTERPRETACION

ARTÍCULO 1.01 **Definiciones.**

“Agente de Administración y Cobro” significa Ribeiro o quien designe el Fiduciario.

“Agente de Administración y Cobro Sustituto” significa, Banco Patagonia, actuando por sí y no en carácter de Fiduciario, o quien designe el Fiduciario.

“Agente de Control y Revisión” Pablo De Gregorio, contador (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 290 Folio: 46), socio de Pistrelli, Henry Martin Asesores S.R.L. y en caso de ausencia y/o vacancia temporal o permanente por cualquier motivo, ejercerá como suplente Claudio Nogueiras, contador (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo 197 – Folio 64) y/o Carlos Szpunar, contador (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 192 Folio: 110), socios de Pistrelli, Henry Martin Asesores S.R.L.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier autoridad oficial administrativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Auditor” significa Pistrelli, Henry Martín & Asociados S.R.L. Miembros de Ernst & Young Global.

“Asesor Impositivo” significa aquella persona o entidad a ser oportunamente designada por el Fiduciario.

“Aviso de Suscripción” es el aviso a ser publicado en la AIF y en el órgano informativo del MAE y en los sistemas de información dispuestos por los Mercados Autorizados en que vayan a listarse los Títulos Valores en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Emisión y el domicilio del Colocador a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“Banco Patagonia” tiene el significado dado en el punto II del encabezado del presente Contrato.

“Beneficiarios” significa quienes resulten tenedores de Títulos Valores.

“Bienes Fideicomitados” tiene el significado asignado en el artículo 2.01(b) del presente Contrato.

“BYMA” significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Caja de Valores” significa la Caja de Valores S.A.

“Calificadora de Riesgo” significa FIX SCR S.A. Agente de calificación de riesgo.

“CCC” significa el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por Ley N° 26.994.

“Certificados” o “Certificados de Participación” o “CP” significa los certificados de participación emitidos por el Fiduciario bajo el Programa y en virtud del presente Contrato.

“CNV” significa la Comisión Nacional de Valores.

“Colocador” significa Banco Patagonia.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” tiene el significado dado en el encabezado.

“Créditos” son los créditos derivados de la comercialización de productos por el Fiduciante instrumentados mediante facturas, pagarés y todos sus accesorios, por un valor nominal de \$ 323.796.702, y por un Valor de Transferencia total de \$ 270.571.074, los cuales se individualizan en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar” del Suplemento de Términos Particulares.

“Cuadro de Pagos de Servicios Teórico” significa el cuadro con el cronograma de pagos estimado inserto en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar” del Suplemento de Términos Particulares.

“Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda” tiene el significado indicado en el Artículo 5.01, apartado c). del presente Contrato.

“Cuenta Recaudadora” tiene el significado indicado en el Artículo 5.01, apartado a). del presente Contrato.

“Cuentas Fiduciarias” significa conjuntamente, la Cuenta Recaudadora (y sus subcuentas) y la Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda.

“Documentos” significa las facturas emitidas por el Fiduciante por la comercialización de productos en sus locales comerciales y los pagarés que instrumentan los Créditos.

“Deudores” significa los deudores de los Créditos.

“Día Hábil” significa cualquier día en que los bancos y las entidades financieras atienden al público en la Argentina.

“Erogaciones Extraordinarias” significa aquellas erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Agente de Administración y Cobro estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas.

“Evento Especial” tiene el significado dado en el Artículo 2.02 (xii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Cierre de Ejercicio” significa el 31 de diciembre de cada año.

“Fecha de Corte” tiene el significado dado en el Artículo 2.02 (vi) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión” tiene el significado dado en el Artículo 2.02 (vi) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Pago de Servicios” tiene el significado dado en el Artículo 2.02 (vi) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso Financiero” significa el Fideicomiso Financiero Serie Ribeiro CIV constituido por el Fiduciante y el Fiduciario conforme al presente y al Contrato Marco.

“Fiduciante” tiene el significado asignado en el encabezamiento del presente Contrato.

“Fiduciario” significa Banco Patagonia, actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal o la persona designada como fiduciario financiero sucesor conforme el presente Contrato.

“Flujo de Fondos Teórico” significa el cronograma de flujo de fondos estimado de la cartera de Créditos contenido en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar” del Suplemento de Términos Particulares.

“Fondo de Gastos” tiene el significado indicado en el Artículo 5.01, apartado b). del presente Contrato.

“Fondos Aplicables al Pago de Servicios” significa los fondos existentes en la Cuenta Recaudadora ingresados a la misma durante el Período de Cobranza inmediatamente transcurrido y los frutos resultantes de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Fondos Líquidos Disponibles” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 5.02 del presente Contrato.

“Gastos Extraordinarios” significa aquellas erogaciones imprevistas en las cuales razonablemente el Fiduciario estuviera obligado a incurrir, las que deberán ser suficientemente justificadas. El Fiduciario podrá hacer frente a los Gastos Extraordinarios y los Gastos Reembolsables por hasta \$ 30.000 (Pesos treinta mil) y, en caso de designación de Fiduciario

Sucesor y/o designación de Agente de Administración y Cobro Sustituto podrá disponer de dos veces dicho monto. De lo contrario, para hacer frente a Gastos Extraordinarios y a Gastos Reembolsables por encima de los montos mencionados, el Fiduciario deberá solicitar el consentimiento de los Beneficiarios (conforme al procedimiento establecido en el Artículo 41 del Contrato Marco).

“Gastos Ordinarios” significa los siguientes, sin que ello sea limitativo: (i) todos los honorarios, aranceles, comisiones, impuestos, cargas y demás gastos y erogaciones en que se hubiere incurrido para la celebración del Fideicomiso Financiero que no fueran facturados al Fiduciante y abonados por el mismo; (ii) las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en la Sección XI del presente Contrato; (iii) los honorarios iniciales de los asesores legales y contables contratados por el Fiduciario y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero que no fueran facturados al Fiduciante y abonados por el mismo; (iv) los honorarios iniciales de los asesores impositivos del Fideicomiso Financiero y los que se devenguen durante la vida del Fideicomiso Financiero por asesoramiento y liquidación de impuestos del mismo; (v) los honorarios de los asesores impositivos y contables del Fideicomiso Financiero; (vi) los honorarios de los Agentes del Fideicomiso (incluyendo los del Agente de Administración y Cobro Sustituto); (vii) los honorarios y gastos de escribanía, de corresponder; (viii) los honorarios de las calificadoras de riesgo; (ix) los derechos y aranceles que perciban la CNV, y en su caso, cualquier otro Mercado Autorizado; (x) aranceles y gastos de registro, de corresponder; (xi) los gastos y comisiones bancarios y por intermediación financiera ocasionados por la apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias; (xii) las comisiones por transferencias interbancarias; (xiii) en su caso; los gastos ocasionados por la publicación de los avisos e informes requeridos conforme al presente Contrato y por las leyes y reglamentaciones aplicables; (xiv) en su caso, las costas generadas como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitados, o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación; y (xv) los gastos razonablemente ocasionados por la realización de Asambleas de Beneficiarios conforme el Contrato Marco y el Contrato de Fideicomiso.

“Gastos Deducibles” significan todos los Gastos Ordinarios o Gastos Extraordinarios, en los que deba incurrir el Fiduciario a los efectos del cumplimiento del Fideicomiso Financiero.

“Gastos de Colocación” significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la emisión y colocación de los Títulos Valores, y necesarios a tales fines. La comisión correspondiente al Colocador será asumida por el Fiduciante mientras que los demás costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios relativos a la colocación serán a cargo del Fiduciante o el Fideicomiso indistintamente.

“Gastos Reembolsables” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.03.

“Impuestos sobre los Títulos Valores” significa todo impuesto, derecho, gravamen o carga de cualquier tipo, presente o futuro, establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultaren aplicables a los Títulos Valores, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Impuestos del Fideicomiso Financiero” significa todo impuesto, derecho, gravamen o carga de cualquier tipo, presente o futuro, establecido por la República Argentina o cualquier subdivisión política de la República Argentina o Autoridad Gubernamental con facultades impositivas que resultaren aplicables al presente Contrato y a sus modificaciones, o a sus cuentas, o a los Bienes Fideicomitados, de acuerdo con todas las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia durante la existencia del Fideicomiso Financiero.

“Informe Mensual” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 8.08.

“Institución Elegible” significa Banco Patagonia, en su carácter de entidad financiera y no en su carácter de fiduciario financiero y también cualquier otra entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina que cuente con una calificación de riesgo otorgada por una calificadora de riesgo conforme a las reglamentaciones del Banco Central de la República Argentina igual o superior a A-(arg) para el largo plazo o A1(arg) para el corto plazo.

“MAE” significa el Mercado Abierto Electrónico S.A.

“Mercados Autorizados” significa cualquier mercado en el que puedan listarse o negociarse los Títulos Valores y que se encuentren autorizados por la CNV para tal fin.

“Moneda de Pago” significa Pesos.

“Notificación de Revocación” tiene el significado dado en el Artículo 8.12, apartado (a).

“Patrimonio Fideicomitado” tiene significado dado en el Artículo 2.01, apartado b).

“Pesos” y “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina.

“Período de Cobranza” significa el período correspondiente al mes calendario en el cual el Agente de Administración y Cobro perciba el cobro de los Créditos en el tiempo transcurrido entre primer y el último Día Hábil del mes (con excepción del primer Período de Cobranza, que comenzará a partir de la Fecha de Corte). Los fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos se transferirán en forma diaria, dentro del plazo de los tres días hábiles de percibidos por el Agente de Administración y Cobro. La cobranza de los Créditos durante el Período de Cobranza únicamente será destinada a la Fecha de Pago de Servicios inmediatamente siguiente incluida aquella recaudación que ingrese a la Cuenta Recaudadora con posterioridad al Período de Cobranza y con una anterioridad no menor a cinco (5) días hábiles a la Fecha de Pago de Servicios mencionada.

“Período de Devengamiento” significa (i) el período transcurrido entre el 25 de febrero de 2019 inclusive y el último día del mes calendario anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios, para el primer Servicio y (ii) el mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. El devengamiento de intereses se realizará por Períodos de Devengamiento.

“Precio de Transferencia” tiene el significado dado en el Artículo 2.01, apartado d).

“Producido de los Créditos” significará: (i) todos los pagos de intereses compensatorios y capital correspondientes a los Créditos percibidos durante el Período de Cobranza, (ii) todos los pagos de capital adeudados respecto de los Créditos anteriores al Período de Cobranza, (iii) todos los prepagos de intereses compensatorios y punitivos y capital correspondientes a los Créditos, (iv) las indemnizaciones recibidas por siniestros cubiertos por seguros contratados en relación con los Créditos, (v) el producido de la disposición de los Créditos, (vi) las daciones en pago y el producido de las mismas, y (vii) cualquier otro activo que se reciba en virtud de los Créditos y el producido del mismo.

“Programa” significa el Programa Global de Fideicomisos Financieros RIBEIRO II por un monto máximo total de emisión de V/N \$ 1.500.000.000 (Pesos Un Mil Quinientos Millones), (o su equivalente en otras monedas).

“Reservas” tiene el significado que se le asigna en el Artículo 13.05 del presente Contrato.

“Servicios” significa, incluyendo de manera no taxativa, amortizaciones de capital, pagos de intereses y cualquier distribución que corresponda pagar a los Beneficiarios según este Contrato.

“Suplemento de Prospecto” significa el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de fecha 19 de febrero de 2019 junto al Suplemento de Prospecto de Términos Particulares correspondiente a la presente Serie.

“Tasa de Descuento” significa la tasa en base a la cual se calcula el Valor de Transferencia de los Créditos a los efectos de su transferencia al Fideicomiso. La tasa de descuento utilizada para calcular el Valor de Transferencia de los Créditos transferidos al Fideicomiso será del 35 % nominal anual.

“Tasa de Referencia de los Valores Representativos de Deuda” significa el promedio aritmético de las Tasas BADLAR de Bancos Privados de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días que se publica en el Boletín Estadístico del BCRA correspondiente al Período de Devengamiento. En el caso que el futuro dejara de publicarse la Tasa BADLAR, se tomará el promedio de las tasas mínima y máxima de los Valores Representativos de Deuda Clase “A” y de los Valores Representativos de Deuda Clase “B” respectivamente.

“Tasa BADLAR” significa la tasa promedio en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a \$1.000.000.- (Pesos Un Millón) por períodos de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días.

“Títulos Valores” significa conjuntamente los Certificados de Participación y los Valores Representativos de Deuda.

“Tribunal Arbitral” significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“Valor de Transferencia” surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas futuras de los Créditos. El período de tiempo a considerar será el que exista entre el 15 de enero de 2019 y la fecha de vencimiento de cada cuota.

“Valores Representativos de Deuda o VRD” significará los Valores Representativos de Deuda Clase “A” y los Valores Representativos de Deuda Clase “B” a ser emitidos por el Fiduciario bajo el Programa de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo 30, del Título IV, Libro Tercero del CCC, las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) y con los términos del presente Contrato.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación.

- a) Los términos con mayúscula no definidos de otra forma en el presente tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Marco.
- b) A efectos del presente, salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en el presente comprenderán el plural y el singular; los términos “en el presente”, “del presente” y “en virtud del presente” y términos similares se referirán al presente Contrato en su totalidad y no a una Sección, Artículo u otra subdivisión en particular; y las referencias a una Sección, Artículo o Anexo en particular son a la Sección, Artículo o Anexo pertinente del presente.
- c) Salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, los términos definidos en el presente tendrán el significado que se les asigna en el presente cuando se los utilice en cualquier certificado u otro documento entregado conforme al presente.
- d) Salvo que se estipule lo contrario o que el contexto requiera lo contrario, a efectos del presente y de cualquier certificado u otro documento entregado conforme al presente: (i) las referencias a cualquier monto en depósito o pendiente de pago en cualquier fecha serán al monto en depósito o pendiente de pago al cierre de la actividad comercial en dicha fecha (o el Día Hábil inmediato anterior, según el caso), (ii) el término “incluyendo” significará “incluyendo sin carácter taxativo”, (iii) las referencias a cualquier ley o reglamentación serán a dicha ley o reglamentación con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente, (iv) las referencias a cualquier acuerdo, convenio o contrato serán a dicho acuerdo, convenio o contrato con sus modificaciones hasta la fecha del presente e incluirán las modificaciones posteriores a la fecha del presente realizadas de acuerdo con los términos de dicho acuerdo, convenio o contrato, (v) las referencias a cualquier persona incluirán a los sucesores y cesionarios permitidos de dicha persona y (vi) los encabezados serán a modo de referencia únicamente y no afectarán de modo alguno el significado o interpretación de cualquier disposición del presente.

SECCION II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

ARTÍCULO 2.01. Constitución del Fideicomiso Financiero.

a) Constitución del Fideicomiso Financiero.

Por este acto y de conformidad con los términos del presente Contrato, las Partes constituyen el fideicomiso financiero denominado Fideicomiso Financiero Serie RIBEIRO CIV.

El Fiduciante transfirió fiduciariamente al Fiduciario los Créditos por un valor equivalente al Valor de Transferencia, quien los acepta en tal calidad, y con los alcances del Capítulo 30, del Título IV, Libro Tercero del CCC, para ser aplicados en la forma que se establece en el presente Contrato. El Fiduciario ejercerá la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados en beneficio de los Beneficiarios.

El Patrimonio Fideicomitado constituirá única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Títulos Valores. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del CCC.

El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso Financiero y responde por la existencia y legitimidad de los Créditos transferidos en propiedad fiduciaria, pero no de la solvencia de los Deudores.

El Fiduciante endosó sin recurso al Fiduciario los pagarés en la fecha de firma del Contrato quien ostentará la custodia de los mismos, documentos estos suficientes para permitirle al Fiduciario el ejercicio de la propiedad fiduciaria. Dichos documentos se encuentran físicamente en un depósito del Fiduciario en la calle Luzuriaga 1950, Ciudad de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello el Fiduciario podrá dar en guarda los pagarés a una empresa especializada en custodia de documentación. En caso de producirse un cambio en la guarda de la documentación se informará a la Comisión Nacional de Valores.

b) Descripción del Patrimonio Fideicomitado y de los Bienes Fideicomitados.

Los bienes fideicomitados se constituyen por los Créditos detallados en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar” del Suplemento de Términos Particulares (los “Bienes Fideicomitados”). Los Créditos dan derecho a los flujos de fondos que se deriven de los mismos.

El patrimonio fideicomitado se compone de (i) los Créditos (incluyendo capital e intereses moratorios y/o compensatorios

y/o punitorios); (ii) el producido de los Créditos; (iii) el Fondo de Gastos y la Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda (iv) el producido de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles, y constituirán única y exclusiva garantía y mecanismo de pago de los Títulos Valores (el “Patrimonio Fideicomitado”). Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero.

c) Transferencia fiduciaria de los Créditos. Perfeccionamiento.

La transferencia fiduciaria de los Créditos ha quedado perfeccionada con la aceptación por parte del Fiduciario de la carta de oferta de transferencia fiduciaria de los Créditos efectuada por el Fiduciante y mediante la firma del Contrato de Fideicomiso por las partes.

El Fiduciante ha endosado sin recurso los pagarés a favor de Banco Patagonia en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y ha transferido los mismos. Todos los gastos e impuestos en relación con la transferencia fiduciaria de los Créditos, y los endosos de los pagarés están a cargo del Fideicomiso Financiero.

El Fiduciante ha realizado y deberá realizar todos los actos y diligencias, así como suscribir y/o inscribir todos los documentos públicos y/o privados, que fueren necesarios a efectos de perfeccionar la transferencia fiduciaria de los Créditos.

d) Contravalor de la transferencia fiduciaria. Forma de Pago.

El contravalor de la transferencia fiduciaria de los Créditos que integran el Fideicomiso Financiero será equivalente al producido de la colocación de los Títulos Valores (el “Precio de Transferencia”). Sin perjuicio de ello, el Fiduciario previa instrucción del Fiduciante, retendrá del Precio de Transferencia las sumas que el Fiduciante deberá integrar para constituir el Fondo de Gastos y la Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda.

El Precio de Transferencia será abonado por el Fiduciario al Fiduciante mediante (i) transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Títulos Valores, realizada en la Fecha de Emisión a la cuenta del Fiduciante que en su oportunidad éste le indique al Fiduciario, bajo la condición del efectivo pago de los fondos debidos por los suscriptores de los Títulos Valores; y/o (ii) entrega, total o parcial, de Títulos Valores, en la Fecha de Emisión, en caso de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Títulos Valores o ante la no colocación de los mismos.

e) Plazo de duración

La duración del Fideicomiso cuya creación se dispone por el presente se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Títulos Valores conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.

ARTÍCULO 2.02. Términos y Condiciones de los Títulos Valores

A continuación se detallan los términos y condiciones de emisión de los Títulos Valores.

(i) Denominación: FIDEICOMISO FINANCIERO SERIE RIBEIRO CIV.

(ii) Moneda: Pesos.

(iii) Monto de emisión: El Fiduciario emitirá Títulos Valores por un valor nominal equivalente al Valor de Transferencia de los Créditos.

(iv) Forma y valor nominal: Los Títulos Valores emitidos estarán documentados en certificados globales definitivos a ser depositados en Caja de Valores S.A. Cada título tendrá un Valor Nominal de \$1 (un Peso).

(v) Clases:

(i) Valores Representativos de Deuda Clase “A” de hasta V/N \$ 182.635.475 (equivalente al 67,5% del valor nominal total).

(ii) Valores Representativos de Deuda Clase “B” de hasta V/N \$ 17.587.120 (equivalente al 6,50% del valor nominal total).

(iii) Certificados de Participación de hasta V/N \$ 70.348.479 (equivalente al 26% del valor nominal total).

(vi) Fecha de Emisión, Fecha de Corte y Fecha de Pago de Servicios: La Fecha de Emisión será dentro de las 48 Horas Hábiles siguientes al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios y será informada en el Aviso de Suscripción (la “Fecha de Emisión”).

La Fecha de Corte es el 15 de enero de 2019, con cobranzas cuyos vencimientos operen a partir del 1° de marzo de 2019 (la “Fecha de Corte”).

La Fecha de Pago de Servicios será el día decimoquinto (15°) de cada mes (o el Día Hábil siguiente si dicho día no fuera un Día Hábil) ó en las fechas que surjan del cuadro de pago de servicios contenido en el presente Contrato de Fideicomiso Financiero (la “Fecha de Pago de Servicios”).

(vii) Rendimiento y Amortización:

(a) Los Valores Representativos de Deuda Clase “A” contarán con una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VRD más 250 puntos básicos, con un mínimo del 33% nominal anual y un máximo del 48% nominal anual, a devengarse durante el Período de Devengamiento. Para su cálculo se considerarán 360 días (12 meses de 30 días). La periodicidad del pago de capital e intereses será mensual conforme se indica en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico.

(b) Los Valores Representativos de Deuda Clase “B” contarán con una tasa de interés variable equivalente a la Tasa de Referencia de los VRD más 350 puntos básicos, con un mínimo del 34% nominal anual y un máximo del 49% nominal anual, a devengarse durante el Período de Devengamiento. Para su cálculo se considerarán 360 días (12 meses de 30 días). La periodicidad del pago de capital e intereses será mensual conforme se indica en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico.

(c) Los Certificados de Participación otorgarán derecho al remanente del Patrimonio Fideicomitado.

(viii) Vencimiento de los Títulos Valores: Será el 31 de agosto de 2021.

(ix) Garantía y mecanismo de pago: Los pagos bajo los Títulos Valores estarán exclusivamente garantizados y tendrán como única fuente y mecanismo de pago todos los montos que el Fiduciario perciba bajo los Créditos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del CCC. Los montos percibidos por el Fiduciario bajo los Créditos serán aplicados en la forma dispuesta en el Artículo 4.01 del Contrato de Fideicomiso.

(x) Oferta pública y Listado: Los Títulos Valores contarán con oferta pública, podrán listarse en BYMA y/o negociarse en el MAE y otros Mercados Autorizados.

(xi) Mayores costos impositivos: Todos los pagos respecto de los Títulos Valores se encontrarán sujetos, en todos los casos, a las deducciones y/o retenciones dispuestas por leyes y reglamentaciones impositivas o de otra índole, aplicables al momento de efectuarse el pago que corresponda. Las comisiones o gastos que se generen por los pagos serán a cargo de los Beneficiarios quienes recibirán las sumas netas de esas comisiones o gastos.

(xii) Evento Especial: A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos (cualquiera de ellos un “Evento Especial”):

(a) incumplimiento en el pago de capital: si no se cumpliera con el pago de las sumas adeudadas en concepto de capital de los Valores Representativos de Deuda y hayan transcurrido 6 (seis) meses desde el vencimiento del último Crédito transferido al Fiduciario; o

(b) incumplimiento en el pago de intereses: si no se cumpliera con el pago de las sumas adeudadas en concepto de interés de los Valores Representativos de Deuda durante un período superior a 3 Fechas de Pago de Servicios sucesivas, sin perjuicio de que si en cualquier Fecha de Pago de Servicios no existieren fondos suficientes para realizar pagos conforme con lo dispuesto en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico, dicha falta de pago no constituirá un incumplimiento bajo los Títulos Valores y no otorgará a sus Beneficiarios otro derecho que no sea el de recibir los fondos disponibles en la Cuenta Recaudadora, si los hubiera, en la próxima Fecha de Pago de Servicios; en caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los valores fiduciarios emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías; o

(c) incumplimientos de otras obligaciones: si el Fiduciante no cumpliera u observara cualquiera de las obligaciones asumidas en su carácter de Fiduciante bajo el presente Contrato de Fideicomiso, siempre que dicho incumplimiento pueda afectar adversa y significativamente a los Bienes Fideicomitados o los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario; o

(d) actos ilegales: en caso de que la realización o cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Fiduciante o por el Fiduciario en relación con los Títulos Valores se tornara ilegal, y/o en caso de que cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Títulos Valores dejaran de ser válidas, vinculantes o ejecutables; o

(e) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que implique una insuficiencia en los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;

(f) Toda impugnación por sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinjan la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la transferencia fiduciaria de los Créditos y que tenga por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de los Servicios; o

(g) Si una Autoridad Gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios y tuviere por efecto una insuficiencia de los Bienes Fideicomitados para cumplir con el pago de Servicios; o

(h) Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o listado de los Títulos Valores.

Producido cualquiera de los supuestos de Evento Especial y en tanto el mismo no hubiera sido subsanado dentro de los plazos allí indicados, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios, a celebrarse dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a su convocatoria, quienes podrán disponer por mayoría de Beneficiarios (a excepción del supuesto previsto en el inciso (b), (e), (f) y (g) en el que se requerirá el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los Beneficiarios de Títulos Valores en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías) la liquidación anticipada del Fideicomiso en cuyo caso se procederá a realizar el Patrimonio Fideicomitado conforme lo previsto en el Artículo 6.02 y el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.01.D del presente Contrato.

Ante el acaecimiento del supuesto de Evento Especial indicado en el inciso (a) no se generarán intereses moratorios a favor de los Beneficiarios. Producido algún supuesto de Evento Especial, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Beneficiarios a través de una publicación por un día en los sistemas informáticos previstos por los Mercados Autorizados en los cuales se listen los Valores Fiduciarios e informará dicha circunstancia a la CNV a través de la AIF.

SECCION III

CONDICIONES PREVIAS DE EMISIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES

ARTÍCULO 3.01. Condiciones previas a la emisión de los Títulos Valores.

Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de emitir los Títulos Valores están sujetas a las siguientes condiciones previas:

(i) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;

(ii) a la transferencia fiduciaria de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso Financiero;

(iii) a que la CNV otorgue y mantenga la autorización de oferta pública de los Títulos Valores a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV ni dicha entidad haya previsto iniciar tales procedimientos;

(iv) la notificación del Colocador dirigida al Fiduciario con relación al resultado de la colocación de los Títulos Valores; y

(v) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la emisión de los Títulos Valores:

(a) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, los Bienes Fideicomitados;

(b) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa

la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitados;

(c) suspensión o limitación significativa de las operaciones de títulos valores en general en cualquier Mercado Autorizado donde vayan a listarse y/o negociarse los Títulos Valores, en su caso, o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades; o

(d) situación de hostilidades significativa en la cual la Argentina esté involucrada o cualquier declaración de guerra por parte del Congreso de la Argentina o cualquier otra calamidad o emergencia significativa nacional o internacional.

(vi) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciante, haga imposible la emisión de los Títulos Valores:

(a) evento sustancial que pudiera resultar en un cambio en las condiciones financieras, políticas o económicas de Argentina o a nivel internacional; o

(b) evento sustancial que pudiera resultar en un cambio perjudicial en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de emitir los Títulos Valores y el Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, dentro de los veinte (20) Días Hábiles de su firma, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la emisión de los Títulos Valores sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario.

Todos los costos, gastos y honorarios, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante.

El Fiduciario cumplirá las obligaciones impuestas por el Capítulo 30, del Título IV, Libro Tercero del CCC y el Contrato de Fideicomiso, con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

ARTÍCULO 3.02. Emisión.

a) Los Títulos Valores serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.02 de este Contrato.

b) El Fiduciario no asumirá, respecto de los Títulos Valores, otra obligación que la de efectuar, o procurar que se efectúen, los pagos en la Moneda de Pago de los montos adeudados o que corresponda abonar respecto de los Títulos Valores en tanto y en la medida en que el Fiduciario hubiera recibido el Producido de los Créditos o cualquier otro producido recibido respecto de los Bienes Fideicomitados.

SECCIÓN IV

ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

ARTÍCULO 4.01. Prioridades y preferencias sobre los Bienes Fideicomitados.

A. Las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Títulos Valores serán destinadas a:

(i) la constitución del Fondo de Gastos, de la Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda; y

(ii) el pago del Valor de Transferencia de los Créditos.

B. En cualquier momento (sea o no una Fecha de Pago de Servicios) los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora serán destinados al pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero, los Gastos Ordinarios, los Gastos Extraordinarios y constitución y reposición de las reservas, cuando éstos sean exigibles, de corresponder.

Una vez efectuada la rendición de la cobranza de los Créditos por parte del Agente de Administración y Cobro, el Fiduciario, sobre la base de la información suministrada por el Agente de Administración y Cobro asignará los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

C. En cada Fecha de Pago de Servicios se destinarán los Fondos Aplicables al Pago de Servicios de la siguiente manera:

a) mientras haya Valores Representativos de Deuda Clase “A” en circulación:

- (i) De corresponder, a la reposición del Fondo de Gastos;
- (ii) en su caso, al pago del saldo impago del interés pendiente de pago de los Valores Representativos de Deuda Clase “A”;
- (iii) el pago del interés de los Valores Representativos de Deuda Clase “A”;
- (iv) en su caso, al pago del saldo impago de la amortización pendiente de pago de los Valores Representativos de Deuda Clase “A”;
- (v) el pago de la amortización prevista en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico que se incluye en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar” del Suplemento de Términos Particulares para los Valores Representativos de Deuda Clase “A”;
- (vi) una vez efectuados los pagos indicados precedentemente, el remanente será destinado a la cancelación anticipada de los Valores Representativos de Deuda Clase “A”;

b) una vez cancelados los Valores Representativos de Deuda Clase “A” y mientras haya Valores Representativos de Deuda Clase “B” en circulación:

- (i) de corresponder, a la reposición del Fondo de Gastos;
- (ii) en su caso, al pago del saldo impago del interés pendiente de pago de los Valores Representativos de Deuda Clase “B”;
- (iii) el pago del interés de los Valores Representativos de Deuda Clase “B”;
- (iv) en su caso, al pago del saldo impago de la amortización pendiente de pago de los Valores Representativos de Deuda Clase “B”;
- (v) el pago de la amortización prevista en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico que se incluye en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar” del Suplemento de Términos Particulares para los Valores Representativos de Deuda Clase “B”;
- (vi) una vez efectuados los pagos indicados precedentemente, el remanente será destinado a la cancelación anticipada de los Valores Representativos de Deuda Clase “B”;

c) una vez cancelados los Valores Representativos de Deuda:

- (i) de corresponder, a la reposición del Fondo de Gastos;
- (ii) al pago de capital de los Certificados hasta que su valor nominal quede reducido a \$100 (Pesos cien), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios;
- (iii) al pago de utilidad de los Certificados en cada Fecha de Pago de Servicios;

D. Al momento de la liquidación del Fideicomiso Financiero, las sumas existentes en la Cuenta Recaudadora serán destinadas a:

- (i) de corresponder, a la reposición del Fondo de Gastos
- (ii) el pago de la totalidad de los intereses remanentes incluidos los pendientes de los Valores Representativos de Deuda Clase “A”;

- (iii) el pago de la totalidad de las amortizaciones previstas en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico (incluidas las pendientes y las aún no vencidas) que se incluye en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar” del Suplemento de Términos Particulares para los Valores Representativos de Deuda Clase “A”;
- (iv) el pago de interés, incluidos los pendientes, de los Valores Representativo de Deuda Clase “B”;
- (v) el pago de amortización prevista en el Cuadro de Pagos de Servicios Teórico que se incluye en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar” del Suplemento de Términos Particulares para los Valores Representativos de Deuda Clase “B”;
- (vi) el pago del capital de los Certificados hasta que su valor nominal quede reducido a \$ 100 (Pesos cien), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios;
- (vii) el remanente, de existir, se considerará utilidad de los Certificados.

ARTÍCULO 4.02. Impuestos del Fideicomiso Financiero.

Todos los pagos conforme a las condiciones de emisión de los Títulos Valores se realizarán una vez deducidos los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso Financiero o retenciones que correspondan.

Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los Impuestos del Fideicomiso Financiero, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso Financiero o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo Impuestos del Fideicomiso Financiero que deban pagarse por la emisión de los Títulos Valores.

Ni el Fiduciario ni el Fiduciante estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los Impuestos del Fideicomiso Financiero. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las deducciones que fueren razonablemente necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a la distribución del flujo de fondos del Fideicomiso Financiero.

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de cualquier pago de Impuestos del Fideicomiso Financiero o de haberse efectuado deducciones imputables a titulares de los Títulos Valores, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la Autoridad Gubernamental con facultades impositivas, o copia del mismo.

SECCIÓN V

CUENTAS. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES

ARTÍCULO 5.01. Cuentas.

a) Cuenta Recaudadora.

Es la cuenta fiduciaria en Pesos, abierta y mantenida por el Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero, en Banco Patagonia o en la Institución Elegible que el Fiduciario oportunamente determine, en beneficio de los Beneficiarios, para el depósito y acreditación de aquellas sumas de dinero correspondientes al Producido de los Créditos (la “Cuenta Recaudadora”). La Cuenta Recaudadora tendrá una denominación tal que permita identificar a dicha cuenta como la Cuenta Recaudadora.

b) Fondo de Gastos.

Es el fondo constituido como una subcuenta dentro de la Cuenta Recaudadora mantenida por el Fiduciario, en la que se depositará la suma de \$ 30.000 (Pesos treinta mil), que será deducida por el Fiduciario, del producido de la colocación, y que será destinada a cancelar los Gastos Deducibles correspondientes al Fideicomiso Financiero (el “Fondo de Gastos”).

Los fondos acumulados en el Fondo de Gastos podrán ser invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles. Al vencimiento del Fideicomiso Financiero, los montos correspondientes al Fondo de Gastos serán transferidos al Fiduciante por hasta el importe retenido de la colocación y no se considerará rendimiento de los Certificados de Participación.

En cualquier momento en que el saldo del Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado precedentemente, el Fiduciario destinará, de los fondos depositados en la Cuenta Recaudadora, el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite, salvo que el Fiduciario estimara que las sumas acumuladas en el Fondo

de Gastos son suficientes para el pago de los Gastos Deducibles que se devenguen hasta la finalización del Fideicomiso Financiero.

c) Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda.

Es la cuenta fiduciaria en Pesos, abierta y mantenida por el Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero, en Banco Patagonia, o en la Institución Elegible que el Fiduciario oportunamente determine, en beneficio de los Beneficiarios, en la que se depositará la suma de \$ 10.050.002, que será deducida por el Fiduciario del producido de la colocación y será destinada conforme se indica más adelante (la “Cuenta de Reserva para los Valores Representativos de Deuda”). La Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda tendrá una denominación que permita identificar a dicha cuenta como la Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda.

El importe depositado en la Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda será liberado en su totalidad una vez que se cancelen los Valores Representativos de Deuda. Estas reservas se afectarán al pago de los servicios de rendimiento y amortización correspondientes, en primer lugar, a los Valores Representativos de Deuda Clase “A”, en segundo lugar, a los Valores Representativos de Deuda Clase “B”, en caso de insuficiencia de fondos en la Cuenta Recaudadora para cubrir dichos servicios.

Una vez abonado el primer servicio de los VRD Clase A la Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda equivaldrá:

- a) hasta la cancelación de los VRD Clase A, a 2,30 veces el próximo Servicio de interés de esa clase o el primer Requerimiento de la Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda establecido en función de los VRD Clase B, el que fuera mayor; y
- b) cancelados los VRD Clase A y hasta la cancelación de los VRD Clase B, a 1,50 veces el interés devengado durante un mes de esa Clase calculado sobre el valor residual del mismo.

Dichos importes serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento de la Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda”), siendo el primer Requerimiento de la Cuenta de Reserva para Valores Representativos de Deuda establecido en función de los VRD Clase B de \$ 747.453.-

En tanto no deban ser aplicados a su destino, los fondos se invertirán bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

ARTÍCULO 5.02. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles.

La inversión de los Fondos Líquidos Disponibles deberá efectuarse en Pesos. En todos los casos, los plazos de vencimiento de las colocaciones deberán guardar relación con las Fechas de Pago de Servicios.

Los Fondos Líquidos Disponibles serán invertidos por el Fiduciario, actuando a su entera discreción, en cuentas bancarias en Pesos (caja de ahorro, cuenta corriente o a plazo fijo) en Banco Patagonia o en las demás Instituciones Elegibles, o en fondos comunes de inversión de renta fija en los que Banco Patagonia actúe como depositaria. Asimismo, podrá invertir en cualquier otra cuenta o fondo siempre y cuando cuenten con calificación de riesgo igual o superior a A-(arg) para el largo plazo o A1(arg) para el corto plazo.

Todas las inversiones, cuando no sean realizadas en Banco Patagonia, deberán contar al menos con una calificación equivalente a la mencionada en el párrafo precedente. Las calificaciones deberán corresponder a aquellas emitidas por agencias internacionales calificadoras de riesgos.

Asimismo, los Fondos Líquidos Disponibles también podrán ser invertidos por el Fiduciario, a su sola opción, en (o mediante), cualquier otra operación de las ofrecidas normalmente por Banco Patagonia a sus clientes siempre que dichas operaciones se ajusten a lo dispuesto por las leyes y reglamentaciones en vigencia al momento de la realización de las mismas y a lo establecido en el presente Contrato.

SECCION VI

RESCATE ANTICIPADO

ARTÍCULO 6.01. Rescate por cuestiones regulatorias o impositivas.

Los Títulos Valores podrán ser rescatados anticipadamente a opción del Fiduciario en su totalidad, en cualquier momento

ante la existencia de un cambio normativo (conforme se refiere más adelante). El rescate implicará la obligación de pago del capital e intereses de los Valores Representativos de Deuda Clase “A”, los Valores Representativos de Deuda Clase “B”, y el remanente se destinará al pago de los tenedores de los Certificados, por parte del Fiduciario. A los fines de determinar el valor de rescate de los Certificados, será de aplicación uno cualquiera de los procedimientos previstos en el Artículo 6.02, a opción de los Beneficiarios. Cualquier cambio normativo dará derecho, en los supuestos descriptos precedentemente, pero no la obligación, al rescate de los Títulos Valores cuando: (i) imponga al Fiduciario obligaciones de pago, retención o deducción de Impuestos sobre los Títulos Valores, o (ii) afecte negativamente la tenencia de los Títulos Valores de más del 50% de los Beneficiarios, o (iii) torne ilegítimo o ilegal para el Fiduciario cumplir de buena fe con sus obligaciones bajo este Contrato, y tales circunstancias no puedan ser evitadas por el Fiduciario tomando las medidas disponibles y razonables para ello. A tal fin, será de aplicación el procedimiento establecido en el Artículo 13.01 y siguientes del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.02. Rescate anticipado a opción de los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

I.- Los Certificados de Participación podrán ser rescatados anticipadamente en forma total o parcial a opción de los Beneficiarios que representen la mayoría (simple) de capital de los Certificados de Participación en circulación (conforme lo establecido en el Artículo 41 del Contrato Marco), una vez amortizados totalmente los Valores Representativos de Deuda. Ello importará la liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V, o mediante la adjudicación de créditos directamente a los Beneficiarios en condiciones equitativas. En caso que el Fiduciante resulte tenedor de Certificados de Participación podrá asistir a las asambleas de Beneficiarios, no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto con el interés del resto de los Beneficiarios.

II. A los efectos de la adjudicación dispuesta en el apartado I, los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III. Si la adjudicación de créditos tuviere lugar, los Beneficiarios –mediante decisión adoptada conforme al régimen mencionado en el apartado I- podrán exigir que el Fiduciario cancele los créditos adjudicados al valor resultante de aplicar el criterio de valuación indicado en el apartado II precedente en cuyo caso procederá conforme el apartado V. La adjudicación directa de los créditos a los Beneficiarios, en su caso, será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que sean adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le sean exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor. La adjudicación o consignación judicial de los Créditos importará la liquidación anticipada del Fideicomiso.

IV.- La Asamblea de Beneficiarios resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo.

V.- La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (a) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles de haberse resuelto el rescate de los Certificados, el Fiduciario, por sí o a través de un agente de control y revisión (designado por el Fiduciario) confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; (b) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles de haber sido confeccionado el pliego mencionado precedentemente, se publicará un aviso por un (1) día en uno de los diarios de mayor circulación general en la República Argentina llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas, que no podrá exceder los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de la publicación del aviso; (c) Las condiciones de la licitación serán las siguientes: (1) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deberán indicar el precio contado a pagar por la cartera.; (2) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (3) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (4) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mayor precio ofrecido; (5) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los 5 Días Hábiles siguientes; (6) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de gastos y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de Certificados. En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos siguiendo el procedimiento previsto en el apartado II del presente artículo.

VI.- El procedimiento indicado en el apartado anterior se aplicará a los supuestos de liquidación previstos en el Contrato Marco.

VII.- El pago del rescate anticipado implicará la amortización parcial o total del monto adeudado, según sea el caso.

VIII.- No será necesaria la realización de una asamblea de Beneficiarios cuando el 100% de los Beneficiarios de Certificados de Participación en circulación manifiesten por escrito en forma fehaciente al Fiduciario su voluntad de que los Certificados de Participación sean rescatados.

SECCION VII

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIANTE

ARTÍCULO 7.01. Declaraciones y garantías del Fiduciante.

El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones:

a) Constitución y Cumplimiento. Ribeiro es una sociedad anónima debidamente constituida con fecha 22 de diciembre de 1971 bajo las leyes de Argentina por un período que vence el 22 de diciembre de 2070. Inicialmente fue inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de San Luis bajo el N° 128, T° 3 de Contratos Sociales, F°131, y posteriormente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el 28 de noviembre de 1996 bajo el N° 11.978 del Libro 120 tomo A de Sociedades por Acciones. El domicilio social y legal de la Compañía se encuentra en Av. Corrientes 4678, Ciudad de Buenos Aires. Opera como una sociedad debidamente autorizada para actuar conforme a las leyes de la República Argentina y cuenta con capacidad y autorización suficientes para ser titular de sus bienes y llevar a cabo su actual actividad comercial.

b) Capacidad. Ribeiro cumple con todos los requisitos necesarios para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

c) Autorización suficiente. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Ribeiro conforme al presente han sido debidamente autorizados por el directorio en su reunión de fecha 29 de agosto de 2018.

d) Obligaciones. Las obligaciones que corresponden a Ribeiro conforme al presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles a Ribeiro conforme a sus términos.

e) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Ribeiro conforme al presente no violan ninguno de los términos y condiciones ni constituyen un incumplimiento de cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de cualquier contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual Ribeiro es parte o por el cual se encuentra obligado.

f) Ausencia de procedimientos. Ribeiro no es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna de inminente iniciación contra Ribeiro (i) cuyo resultado fuera la invalidez del presente respecto de Ribeiro, (ii) que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden a Ribeiro conforme al presente y (iii) que afecte o pueda afectar adversamente la capacidad legal y situación patrimonial de Ribeiro para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente.

g) Suplemento de Prospecto. El Suplemento de Prospecto de los Títulos Valores ha sido debidamente aprobado por Ribeiro y la CNV y, en todo cuanto atañe a Ribeiro, dicho Suplemento de Prospecto cumple con todas las leyes y reglamentaciones de la Argentina y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la inversión en los Títulos Valores conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes en la República Argentina.

ARTÍCULO 7.02. Declaraciones del Fiduciante respecto de los Créditos.

El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones respecto de cada Crédito a la fecha de su transferencia al Fiduciario:

(i) Vigencia. Los Créditos mantienen su plena vigencia y efecto y representan una obligación válida, vinculante y exigible a los Deudores conforme a sus términos y no han sido cancelados.

(ii) Exigibilidad. Los Créditos no se encuentran sujetos a ningún derecho de rescisión o compensación por parte de los Deudores, y el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Créditos o el ejercicio de cualquier derecho en virtud de los mismos no tornarán a los Créditos inexigibles en forma total o parcial ni lo sujetarán a ningún derecho de

rescisión o compensación, y no se han interpuesto o ejercido con respecto al mismo ninguno de tales derechos de rescisión o compensación.

(iii) Originación. Los Créditos fueron otorgados en Pesos por el Fiduciante en el curso ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por las Autoridades Gubernamentales que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos. Asimismo, la totalidad de los Créditos se originaron de conformidad con las pautas establecidas en la sección “Descripción de la Cartera a Titulizar” del Suplemento de Términos Particulares.

(iv) Transferencia. Los pagarés han sido debidamente endosados y suscriptos por los Deudores. Asimismo, los pagarés satisfacen los requisitos del artículo 72, inciso (a) de la Ley 24.441 que habilita su transferencia en propiedad fiduciaria al Fiduciario, sin necesidad de notificación alguna a los Deudores.

(v) Título perfecto. El Fiduciante no ha vendido, cedido o prendado los Créditos en favor de persona alguna y antes de la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Créditos por el Fiduciante al Fiduciario, el Fiduciante tenía un título perfecto sobre los mismos, libre y exento de todo gravamen, prenda, carga, reclamo o derecho de garantía real y era el único titular de los mismos con plenos derechos para transferir la propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios.

(vi) Situación de los Créditos. Ninguno de los Créditos se encuentra en mora o atraso alguno en sus pagos y no han estado sujetos a refinanciación o prórroga de ningún tipo.

(vii) Capital inicial. El monto de capital total pendiente de pago por los Deudores en virtud de los Créditos a la Fecha de Corte asciende a \$ 232.544.742.-

(viii) Información. La información sobre los Créditos suministrada por el Fiduciante es completa y correcta en todos sus aspectos esenciales.

(ix) Registros. A la Fecha de Corte, el Fiduciante ha adoptado todas las medidas y tomado todos los recaudos necesarios o convenientes para que los registros del Fiduciante indiquen claramente y sin ambigüedad que los Créditos han sido transferidos al Fideicomiso Financiero y que la propiedad fiduciaria de los Créditos corresponde al Fiduciario conforme se establece en el presente Contrato.

El Fiduciante se obliga a precancelar dentro de los dos (2) días hábiles todo crédito fideicomitado en el que el deudor se encuentre incluido en el listado de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, así como también en las nóminas oficiales que elaboran la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña y Canadá y/o las que en el futuro las modifiquen y/o reemplacen.

ARTÍCULO 7.03. Declaraciones del Fiduciante respecto de los documentos.

El Fiduciante declara que en forma inmediata a la firma del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario ostentará la custodia de los pagarés, documentos estos suficientes para permitirle al Fiduciario el ejercicio de la propiedad fiduciaria.

SECCIÓN VIII

DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL AGENTE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO.

ARTÍCULO 8.01. Designación del Agente de Administración y Cobro.

(a) El Fiduciario designa a Ribeiro, y éste acepta desempeñarse como Agente de Administración y Cobro de los Créditos. En tal carácter, Ribeiro acepta cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos en el presente.

(b) El Agente de Administración y Cobro no será mandatario, gestor ni representante del Fiduciario ni tendrá relación de dependencia o de subordinación alguna respecto del Fiduciario, salvo para los casos en los cuales el presente prevea expresamente la actuación del mismo como mandatario.

(c) El Agente de Administración y Cobro cumplirá con sus obligaciones y ejercerá sus funciones conforme al presente en interés del Fideicomiso, en el entendimiento que el Fiduciario actúa en beneficio de los Beneficiarios.

(d) El Agente de Administración y Cobro declara y reconoce que la retención o desviación de los fondos provenientes de la cobranza constituye delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7° del Código Penal), y que justifican las facultades de remoción reconocidas al Fiduciario, en miras del cumplimiento del objeto del Fideicomiso y el interés de los

Beneficiarios.

ARTÍCULO 8.02. Funciones del Agente de Administración y Cobro.

(a) El Agente de Administración y Cobro administrará los Créditos conforme lo dispuesto en el presente y a tal efecto, tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a dicha administración en relación con los Créditos que considere necesarios, incluido el cobro de los Créditos que estará en todo momento sujeto a lo establecido en el presente Contrato.

(b) A los fines del Artículo 8.02 apartado (a) anterior, el Agente de Administración y Cobro tendrá (sin carácter limitativo) la facultad de iniciar conforme a las leyes y reglamentaciones aplicables, cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que correspondan al Crédito que se trate, con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8.04 del presente Contrato.

(c) En caso de incumplimiento de pago de algún Deudor, el Agente de Administración y Cobro podrá informar dicha circunstancia a las agencias de informes comerciales, incluyendo sin limitación, el sistema Veraz y cualquier otra agencia de informes de primer nivel, tomando todos los recaudos que a un buen hombre de negocios le competen para que dicha información sea veraz. El Agente de Administración y Cobro se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea, o falsa emitida por el Agente de Administración y Cobro le pudiera ocasionar.

(d) Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Agente de Administración y Cobro deberá iniciar la gestión judicial, salvo que:

(i) Considere inviable para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del Deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones; (4) la existencia de otros pasivos en cabeza del Deudor. En caso negativo, el Crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

(ii) Conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VRD, y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 15% (quince por ciento) del capital de los Créditos a la fecha de colocación. En tal caso, el Crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. En caso de concurso o quiebra de un Deudor, no será obligación del Agente de Administración y Cobro solicitar la verificación de los créditos correspondientes, declarándose a los mismos incobrables y computándose la pérdida consiguiente, cuando considere que ello resulta antieconómico para el Fideicomiso. El Agente de Administración y Cobro deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

Las consideraciones contempladas en los subincisos (i) y (ii) precedentes podrán adoptarse indistintamente.

ARTÍCULO 8.03. Gastos.

El Agente de Administración y Cobro tendrá a su cargo el pago de todos los gastos habituales, es decir los gastos relacionados con las obligaciones ordinarias asumidas por el mismo bajo el presente Contrato, incurridos en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. Sin embargo, respecto de las Erogaciones Extraordinarias, el Agente de Administración y Cobro tendrá a su cargo el pago de los mismos, con reembolso del Fideicomiso. Dichas Erogaciones Extraordinarias serán reembolsadas por el Fiduciario, con cargo al Fideicomiso, al Agente de Administración y Cobro dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente rendición de gastos debidamente documentada (en adelante, los "Gastos Reembolsables").

Asimismo, el Agente de Administración y Cobro podrá hacer frente a las Erogaciones Extraordinarias por hasta la suma de \$ 30.000 (Pesos treinta mil) y, para hacer frente a Erogaciones Extraordinarias por encima del monto mencionado, el Agente de Administración y Cobro deberá solicitar el consentimiento del Fiduciario.

ARTÍCULO 8.04. Poderes.

El Fiduciario otorgará al Agente de Administración y Cobro un poder especial para que pueda, él o cualquiera de las personas que delegue, actuar en juicio y realizar todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para obtener el cobro de los Créditos.

El Fiduciario otorgará al Agente de Administración y Cobro poder y facultades suficientes para que pueda gestionar y cobrar a las correspondientes compañías de seguros las indemnizaciones que pudieran corresponderles al Fiduciario con motivo del fallecimiento de los Deudores de los Créditos.

ARTÍCULO 8.05. Otorgamiento de facilidades de pago y renegociaciones.

El Agente de Administración y Cobro podrá, sin alterar las condiciones originales de los Créditos, y únicamente respecto de los Créditos que alcancen un período de morosidad de noventa (90) días, efectuar esperas que no se extenderán más allá de la liquidación y/o extinción del Fideicomiso.

ARTÍCULO 8.06. Remisión de fondos.

Los fondos correspondientes a la cobranza de los Créditos se transferirán en forma diaria, dentro del plazo de tres días hábiles de recibido los fondos por el Agente de Administración y Cobro, con detalle de los Créditos a los cuales correspondan dichos fondos.

Sujeto a lo anterior, el Agente de Administración y Cobro deberá transferir los fondos provenientes de la cobranza de los Créditos a la Cuenta Recaudadora abierta en Banco Patagonia o en la Institución Elegible que el Fiduciario oportunamente determine, a nombre del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario.

ARTÍCULO 8.07. Obligaciones del Agente de Administración y Cobro.

(a) El Agente de Administración y Cobro realizará la gestión de cobro de los Créditos y deberá depositar todas las sumas que perciba del cobro de los Créditos en la Cuenta Recaudadora sujeto a lo dispuesto en el Artículo 8.06. del presente.

(b) El Agente de Administración y Cobro empleará en el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos conforme al presente la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios.

(c) El Agente de Administración y Cobro cumplirá debidamente todas sus obligaciones en tiempo y forma y cumplirá en todos los aspectos esenciales con los requisitos legales que sean necesarios para la administración y el cobro de cada Crédito.

(d) El Agente de Administración y Cobro mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

(e) El Agente de Administración y Cobro deberá efectuar las retenciones impositivas que pudieran corresponder por el cobro de los Créditos (ya sea en concepto de IVA o cualquier otro Impuesto) y entregará los correspondientes aportes a la autoridad recaudadora en tiempo y forma.

(f) El Agente de Administración y Cobro cumplirá debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme al presente, y (iii) cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental relativa a la administración de los Créditos, cuyo incumplimiento tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Agente de Administración y Cobro conforme al presente Contrato.

(g) De conformidad con las normas contables profesionales vigentes, el Agente de Administración y Cobro mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros) y mantendrá todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente para la administración de los Créditos conforme al presente. Asimismo, una vez concluido el Contrato de Fideicomiso, el Agente de Administración y Cobro se compromete a guardar por el término de 10 años, toda la documentación que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario cuando éste lo requiera.

(h) El Agente de Administración y Cobro se compromete a (a) realizar un proceso de archivo electrónico (*back up*) conteniendo la información relativa a los Créditos, y (b) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme al presente Contrato.

(i) El Agente de Administración y Cobro deberá informar en forma inmediata al Fiduciario todo hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8.08. Rendición de cuentas. Informes.

(a) Todos los días cinco (5) de cada mes o, en su caso, el Día Hábil siguiente, el Agente de Administración y Cobro deberá entregar al Fiduciario el siguiente informe mensual (en adelante, el “Informe Mensual”) que deberá contener:

- (i) el detalle de los montos cobrados de los Créditos, discriminando por gestión administrativa y gestión judicial;
- (ii) el detalle de las precancelaciones de los Créditos efectuadas hasta el último día de cada mes calendario inclusive;
- (iii) el monto total depositado en la Cuenta Recaudadora del Fiduciario;
- (iv) en su caso, la comisión deducida correctamente documentada;
- (v) en el caso que se hubieran iniciado procedimientos judiciales, un informe trimestral de los abogados patrocinantes respecto del estado y perspectivas de cobro de cada uno de los procedimientos judiciales iniciados, o con una periodicidad menor en caso de solicitarlo el Fiduciario o cuando las circunstancias lo requieran;
- (vi) el detalle de los Créditos al último día de cada mes calendario; y
- (vii) detalle de los conceptos devengados correspondientes a la cartera.

El Informe Mensual deberá ser presentado en el domicilio del Fiduciario y se entenderá aprobado de no mediar comunicación en contrario del Fiduciario al Agente de Administración y Cobro por medio fehaciente dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles de recibido por el Fiduciario.

El Informe Mensual se encontrará disponible -en la sede social del Fiduciario- para toda persona con interés legítimo.

(b) Diariamente el Agente de Administración y Cobro informará al Fiduciario el importe de la cobranza percibida correspondiente a los Créditos.

(c) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario razonablemente le solicitare.

ARTÍCULO 8.09. Renuncia del Agente de Administración y Cobro.

El Agente de Administración y Cobro solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los treinta (30) días.

En su caso, la renuncia del Agente de Administración y Cobro no entrará en vigencia hasta que el Agente de Administración y Cobro Sustituto, inicialmente Banco Patagonia, haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Agente de Administración y Cobro de conformidad con el Artículo 8.13 del presente Contrato. La designación del Agente de Administración y Cobro Sustituto se considerará un Gasto Extraordinario.

ARTÍCULO 8.10. Delegabilidad de las funciones de administración.

(a) El Agente de Administración y Cobro reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el presente Artículo, apartado (b) no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos por los servicios brindados en función del presente Contrato es facultad exclusiva del Fiduciario y, del Agente de Administración y Cobro con acuerdo del Fiduciario. Dichos honorarios deberán ser razonables y acordes a valores de mercado.

(c) Las delegaciones que el Agente de Administración y Cobro efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme el Artículo 8.09 del presente Contrato, y el Agente de Administración y Cobro seguirá siendo solidariamente responsable

ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

ARTÍCULO 8.11. Supuestos de incumplimiento.

El Agente de Administración y Cobro incurrirá en incumplimiento toda vez que acaezca cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) El Agente de Administración y Cobro omitiera efectuar al Fiduciario cualquier pago, transferencia o depósito en la fecha en que estuviera obligado a hacerlo en virtud de este Contrato, siempre que dicho hecho le fuera atribuible.
- (b) El Agente de Administración y Cobro no observara o cumpliera en término cualquiera de las obligaciones asumidas en este Contrato.
- (c) Cualquiera de las declaraciones efectuadas por el Agente de Administración y Cobro resultare inexacta, falaz, incorrecta o incompleta.
- (d) El Agente de Administración y Cobro enajenare o de cualquier forma gravare bienes de su patrimonio que constituyan una parte significativa de su activo y el producido no lo imputase al giro de sus negocios. El Agente de Administración y Cobro resolviera el cambio de su objeto social, o su transformación, disolución o liquidación, o sean éstas resueltas por autoridad judicial o administrativa. El Agente de Administración y Cobro sufriera embargos, inhibiciones o cualquier otro tipo de medida cautelar o ejecutoria que le impida disponer libremente de una parte significativa de su patrimonio.
- (e) (i) Se iniciare contra el Agente de Administración y Cobro un procedimiento concursal conforme a la Ley N° 24.522 y modificatorias y dicho procedimiento concursal no fuera desistido o rechazado, según el caso, mediante una sentencia, resolución u orden firme dictada por un tribunal competente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles judiciales siguientes a la iniciación del mismo, o (ii) se disponga su intervención tanto administrativa como judicial, o (iii) el Agente de Administración y Cobro solicitara el Acuerdo Preventivo Extrajudicial de acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522, con sus modificaciones en virtud de la Ley N° 25.589 y complementarias.

ARTÍCULO 8.12. Mora del Agente de Administración y Cobro.

El Agente de Administración y Cobro incurrirá en mora cuando:

- (a) El incumplimiento sea imputable al Agente de Administración y Cobro y siempre que tal incumplimiento no hubiese sido subsanado y esta última circunstancia hubiese sido notificada al Fiduciario, éste podrá revocar todos los derechos y obligaciones del Agente de Administración y Cobro que le hubieran correspondido en virtud de su carácter de tal conforme al presente mediante notificación a tal efecto (la “Notificación de Revocación”). Con posterioridad a que el Agente de Administración y Cobro recibiera la Notificación de Revocación, todos los poderes y facultades del Agente de Administración y Cobro en virtud del presente se traspasarán y conferirán al Agente de Administración y Cobro Sustituto.

Sin perjuicio de lo que antecede, cualquier demora o incumplimiento a los que se hace referencia en el Artículo 8.11, apartado (a) del presente Contrato, no constituirá un incumplimiento del Agente de Administración y Cobro si dicha demora o incumplimiento no hubiera podido evitarse aún si el Agente de Administración y Cobro hubiera ejercido razonable diligencia, y si dicha demora o incumplimiento fuera provocado por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor (incluyendo pero no limitado a, el dictado de leyes, decretos, reglamentos y/o cualquier otra disposición de naturaleza legal o reglamentaria prohibiendo, suspendiendo o de cualquier forma, imposibilitando los pagos descriptos en el Artículo 8.11 apartado (a)). La oración precedente no eximirá al Agente de Administración y Cobro de la responsabilidad de realizar sus mejores esfuerzos para cumplir sus obligaciones en forma oportuna de conformidad con los términos del presente.

- (b) Con relación a las disposiciones del Artículo 8.11, apartado (a), cuando el incumplimiento sea imputable al Agente de Administración y Cobro, la mora será automática, sin necesidad de interpelación previa, judicial o extrajudicial, de ninguna naturaleza. Acaecida la mora, el Fiduciario podrá optar entre:

- (i) intimar al Agente de Administración y Cobro a que subsane su incumplimiento dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas; o
- (ii) remover al Agente de Administración y Cobro por exclusiva culpa.

- (c) En cualquiera de los casos anteriores, quedará a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Agente de Administración y Cobro los daños y perjuicios que su incumplimiento le hubiere ocasionado.

ARTÍCULO 8.13. Agente de Administración y Cobro Sustituto.

(a) En caso de remoción del Agente de Administración y Cobro asumirá dicha función el Fiduciario o quien este último designe.

(b) Ante la eventualidad de un cambio en el Agente de Administración y Cobro, ya sea por remoción o renuncia mediando justa causa del Agente de Administración y Cobro, el Agente de Administración y Cobro deberá continuar desempeñando las obligaciones asumidas en este Contrato, hasta que haya asumido el Agente de Administración y Cobro Sustituto. El Agente de Administración y Cobro se compromete a cooperar con el Agente de Administración y Cobro Sustituto para que el traspaso de las tareas no afecte la gestión de cobro de los Créditos. El Agente de Administración y Cobro deberá transferir al Agente de Administración y Cobro Sustituto (en caso de no ser el Fiduciario) todos los registros, documentación e información necesaria para el cobro de los Créditos.

(c) El Agente de Administración y Cobro Sustituto será el sucesor del Agente de Administración y Cobro en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Agente de Administración y Cobro por los términos y disposiciones del presente, y se considerará que todas las referencias en el presente al Agente de Administración y Cobro son referencias al Agente de Administración y Cobro Sustituto.

(d) Todos los poderes y facultades otorgados al Agente de Administración y Cobro Sustituto en virtud del presente cesarán y terminarán automáticamente a la finalización del Fideicomiso.

(e) El Agente de Administración y Cobro se obliga a prestar toda la colaboración, y a brindar la información que fuera necesaria, al Agente de Administración y Cobro Sustituto, a fin de que el mismo pueda desempeñar sus funciones bajo el presente Contrato, incluyendo la cesión gratuita del software y todos los sistemas computarizados de los que el Agente de Administración y Cobro se sirva exclusivamente para el cumplimiento de este Contrato.

(f) En caso de renuncia o remoción del Agente de Administración y Cobro el Fiduciario notificará a los Deudores de su reemplazo por el Agente de Administración y Cobro Sustituto, en cuyo caso a partir de la fecha de dicha notificación los Deudores deberán realizar todos los pagos respecto de los Créditos a dicho Agente de Administración y Cobro Sustituto. Los Deudores serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe conforme al siguiente procedimiento: (a) Se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los Deudores durante cinco días; (b) Se colocarán carteles en los locales del Agente de Administración y Cobro sustituido; y (c) Se remitirán cartas por correo certificado a aquellos deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que permanecieran en esa situación transcurridos 15 días desde el vencimiento.

ARTÍCULO 8.14. Acceso a información.

El Fiduciario podrá, por intermedio de las personas que a su solo criterio determine, constituirse, previa notificación con no menos de dos (2) Días Hábiles en el domicilio del Agente de Administración y Cobro, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato asume, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Administración y Cobro en cuanto tal.

A tales fines, el Agente de Administración y Cobro se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como las personas que éste designe les soliciten, incluyendo, la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, lo que incluye también el acceso razonable, a criterio del Fiduciario, a todos los sistemas computarizados de los que el Agente de Administración y Cobro se sirva para el cumplimiento de este Contrato y para los Créditos objeto del mismo.

Ninguna de las disposiciones de este Artículo deroga la obligación del Fiduciante, el Fiduciario o el Agente de Administración y Cobro de observar las leyes aplicables que prohíben revelar información respecto de los Deudores, y el incumplimiento del Agente de Administración y Cobro de proporcionar el acceso a la información previsto en este Artículo en virtud de las obligaciones establecidas por dichas leyes aplicables, no constituirá el incumplimiento de este Artículo.

Asimismo, toda vez que el presente Contrato se enmarca en los términos de la Comunicación "A" 3198 BCRA Sección 5 punto 5.1, no existen limitaciones para la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en cuanto al acceso a los datos y a toda la documentación técnica relacionada (diseños de archivos, tipo de organización, etc) y a la realización de auditorías periódicas en las instalaciones del Agente de Administración y Cobro, a fin de verificar el cumplimiento de todos los aspectos contemplados en dicha norma.

SECCIÓN IX

DECLARACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO.

ARTÍCULO 9.01. Declaraciones del Fiduciario.

El Fiduciario declara y garantiza que:

- (a) es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento, y está plenamente autorizada, sin ninguna limitación o condición, para actuar como fiduciario de fideicomisos financieros en Argentina, según lo dispuesto en el artículo 1673 del CCC;
- (b) goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato de Fideicomiso y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato de Fideicomiso;
- (c) ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato de Fideicomiso y a obligarse conforme a sus términos;
- (d) este Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones del mismo y la normativa aplicable; y
- (e) la celebración y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

ARTÍCULO 9.02. Facultades del Fiduciario.

Además de las restantes facultades previstas en este Contrato, el Fiduciario contará con las siguientes facultades:

- (i) remover a los agentes del Fideicomiso Financiero y, en su caso, designar a los agentes sustitutos, suscribir los correspondientes contratos y fijar las remuneraciones de dichos agentes previa conformidad de los Beneficiarios; dicha conformidad no será necesaria para la remoción de agentes del Fideicomiso Financiero con justa causa;
- (ii) efectuar los actos pertinentes a fin de mantener en vigencia las autorizaciones de listado de los Títulos Valores en cualquier Mercado Autorizado;
- (iii) consultar, con cargo al Fideicomiso Financiero, asesores legales, impositivos o contables, y agentes ad-hoc, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables, estuvieren debidamente documentados y no superasen el cincuenta por ciento (50%) de los fondos existentes en el Fondo de Gastos; y
- (iv) realizar todas las tareas convenientes o necesarias para el ejercicio de este Fideicomiso Financiero.
- (v) constituirse -por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Agente de Administración y Cobro, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste Contrato se asumen, en horario y día hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente de Administración y Cobro. A tales fines este último prestará toda la colaboración que el Fiduciario o sus representantes razonablemente le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la cobranza de los Créditos sin que de algún modo ello implique el entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente de Administración y Cobro.

ARTÍCULO 9.03. Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario en cualquier momento podrá, mediante notificación al Fiduciante y a los Beneficiarios, a la CNV, y a los Mercados Autorizados, con una anticipación de 30 (treinta) días, renunciar y quedar liberado de las responsabilidades asumidas bajo el presente Contrato.

La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto elegido en la forma prevista en el Artículo 9.05, mediante la firma del respectivo instrumento, sin que se requiera el perfeccionamiento de la transferencia de los Bienes Fideicomitados frente a terceros. En caso de renuncia del Fiduciario con invocación de justa causa, todos los gastos relacionados con el nombramiento del fiduciario sustituto, como ser honorarios de abogados, avisos de publicidad, obtención de las autorizaciones que fueran exigibles, y otros costos razonablemente vinculados serán a cargo del Fideicomiso Financiero.

ARTÍCULO 9.04. Remoción del Fiduciario.

Los Beneficiarios reunidos en asamblea podrán remover al Fiduciario con invocación de justa causa. Se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un fiduciario sustituto en la forma prevista más adelante y la aceptación de dicha designación por el fiduciario sustituto bajo los términos del presente. Los gastos derivados de la designación del Fiduciario Sucesor serán a cargo del Fiduciario removido, siempre que dicha causa haya sido debidamente acreditada por quienes la invocaren. Los Beneficiarios podrán solicitar en forma individual con citación del Fiduciante la remoción judicial del Fiduciario por incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 9.05. Fiduciario Sustituto.

En caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de fiduciario, se dará intervención a la CNV y los Beneficiarios reunidos en asamblea deberán designar un fiduciario sustituto y cancelar las facultades y atribuciones del fiduciario predecesor, sin necesidad de formalidad alguna (excepto lo que requieran las leyes aplicables).

La designación de un fiduciario sustituto requerirá: (i) la comunicación fehaciente de la remoción al fiduciario predecesor; (ii) la aceptación del cargo por el fiduciario sustituto y (iii) la aprobación de la CNV. En caso de que transcurridos 30 (treinta) días de la renuncia del Fiduciario o de comunicada su remoción, no se hubiere designado ningún fiduciario sustituto, el Fiduciario, o cualquiera de los Beneficiarios, podrá solicitar al Tribunal de Arbitraje la designación de un fiduciario sustituto provisorio para que se desempeñe hasta que otro fiduciario sea designado por los Beneficiarios. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el tribunal será reemplazado en forma inmediata, y sin que medie ningún acto adicional, por el fiduciario sustituto designado por los Beneficiarios.

ARTÍCULO 9.06. Asunción del cargo por el Fiduciario Sustituto.

El documento escrito que acredite la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sustituto será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo. En el caso que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. Serán a cargo del Fideicomiso Financiero los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitidos al nuevo fiduciario, salvo aquellos gastos originados en la inacción del fiduciario anterior.

ARTÍCULO 9.07. Designación del Auditor.

Por el presente el Fiduciario designa a Pistrelli, Henry Martín & Asociados S.R.L. miembros de Ernst & Young Global, como auditor del Fideicomiso Financiero a efectos de la revisión y auditoría de los estados contables del Fideicomiso Financiero.

ARTÍCULO 9.08. Deber de convocatoria.

Cuando el saldo de los Créditos con una mora superior a 90 (noventa) días sobre el saldo original de los Créditos a la Fecha de Corte supere el veinticinco por ciento (25%), conforme lo informado por el Agente de Administración y Cobro, el Fiduciario convocará a una asamblea de Beneficiarios en la cual se deberá tratar la permanencia o sustitución del Agente de Administración y Cobro.

ARTÍCULO 9.09. Agente de Control y Revisión.

Pablo De Gregorio (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 290 Folio: 46), socio de Pistrelli, Henry Martín Asesores S.R.L. y en caso de ausencia y/o vacancia temporal o permanente por cualquier motivo, actuará como suplente Claudio Nogueiras (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo 197 – Folio 64) y/o Carlos Szpunar (C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo: 192 Folio: 110) socios de Pistrelli Henry Martín & Asociados S.R.L. Todos los contadores referidos poseen una antigüedad en la matrícula profesional superior a los cinco años.

La remuneración del Agente de Control y Revisión será de hasta \$ 9.000 (pesos nueve mil), más IVA mensuales.

ARTÍCULO 9.10. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión.

El Agente de Control y Revisión, en adición a las tareas indicadas en el Artículo 28 del Capítulo IV Títulos V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), asume las siguientes funciones y obligaciones:

(a) recibir mensualmente del Agente de Administración y Cobro información en soporte magnético acerca de los Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación;

(b) elaborar y remitir al Fiduciario un informe con el detalle y resultado de las tareas desarrolladas con periodicidad mensual conforme lo establece el Artículo 28 de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

El informe deberá contar con la firma legalizada por el Consejo Profesional y deberá estar a disposición de la CNV en las oficinas del Fiduciario conforme lo dispuesto por la Resolución General 625/14 de la CNV.

Los informes mensuales que elabore el Agente de Control y Revisión deberán ser publicados en el sitio web del Fiduciario con una fecha no mayor a los quince días hábiles siguientes de cerrado el mes que trate dicho informe, conforme lo dispuesto en el artículo 28, Título V, Capítulo IV de las Normas N.T. 2013 y modificatorias.

ARTÍCULO 9.11. Revisión y control.

El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine, en cualquier momento en que lo consideren conveniente y mediando aviso previo de 2 (dos) Días Hábiles, en el domicilio del Agente de Administración y Cobro, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato de Fideicomiso asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas. A tales fines, el Agente de Administración y Cobro se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Control y Revisión como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente de Administración y Cobro.

ARTÍCULO 9.12 Revocación del Agente de Control y Revisión.

Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindaren al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra y (c) no de cumplimiento con las obligaciones indicadas en el Artículo 28 del Capítulo IV Títulos V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

SECCIÓN X

RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO E INDEMNIDADES

ARTÍCULO 10.01. Disposiciones liberatorias.

El Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por su actuación en esta calidad en caso de haber obrado con dolo o culpa calificada como tal por resolución definitiva de un tribunal competente. Salvo cuando el Fiduciario sea responsable con su propio patrimonio, todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos conforme lo dispone el Artículo 1687 del CCC, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a Banco Patagonia, a título personal y no como fiduciario del Fideicomiso Financiero.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor de los Bienes Fideicomitidos en tanto una resolución definitiva de un tribunal competente determine que la pérdida o reducción se produjo por motivos atribuibles al Fiduciario.

El Fiduciario será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

- (i) el valor o condición de todo o parte de los Créditos y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Créditos, de las registraciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;
- (ii) el título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Créditos; o
- (iii) la validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o documentos que evidencian los Créditos.

Conforme lo dispuesto por el artículo 1674 del CCC, el Fiduciario en todo momento deberá cumplir las obligaciones impuestas por las leyes y este Contrato de Fideicomiso Financiero con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

ARTÍCULO 10.02. Indemnidad.

El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciante en el presente Contrato o en el Suplemento de Prospecto, el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus derechos, funciones y tareas bajo el presente Contrato y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo dolo o culpa de su parte, calificada como tal por resolución definitiva de un tribunal competente.

Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que el Fiduciario deba pagar de su propio patrimonio a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por resolución definitiva de un tribunal competente. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario, calificada como tal por resolución definitiva de un tribunal competente.

El Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, podrá cobrarse directamente del Fondo de Gastos, siempre que no se afectara el pago de los Servicios, previo dictamen de asesores designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso Financiero que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización y sujeto al resultado de la resolución definitiva de un tribunal competente.

En caso que los fondos depositados en el Fondo de Gastos no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éste.

El Fiduciante acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas, y/o subsidiarias (cualquier de dichas personas, en adelante, una “Persona Indemnizable”) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, costas judiciales, gastos o desembolsos con su propio patrimonio (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios razonables correspondientes a los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato y la información provista por el Fiduciante en el Prospecto, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos o desembolsos se originen en el dolo o culpa del Fiduciario o de una Persona Indemnizable que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Fiduciante bajo este Artículo continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato.

ARTÍCULO 10.03. Protección del Fiduciario.

El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con este Contrato si, en su opinión razonable, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario.

ARTÍCULO 10.04. Vigencia.

Las obligaciones emergentes de esta Sección permanecerán vigentes aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso Financiero y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

SECCIÓN XI

COMISIONES

ARTÍCULO 11.01. Remuneración del Fiduciario.

Mensualmente, percibirá una remuneración de \$ 40.000.- (Pesos cuarenta mil) más I.V.A., pagadera por mes adelantado, desde la celebración del presente hasta su liquidación definitiva.

ARTÍCULO 11.02. Remuneración del Agente de Administración y Cobro.

La remuneración del Agente de Administración y Cobro y del Agente de Administración de Cobro Sustituto, dado el supuesto de su designación, será una suma equivalente al 0,25% más el correspondiente IVA, de los montos efectivamente cobrados, hasta el cobro total de los Créditos fideicomitidos, pagadero mensualmente.

En caso que el Fiduciario designe a otra entidad para que se desempeñe como Agente de Administración y Cobro, el Fiduciario tendrá las facultades necesarias para suscribir el correspondiente Contrato de Administración y Cobro y fijar el monto de la comisión del Agente de Administración y Cobro Sustituto acorde a las condiciones de mercado, con la conformidad de los Beneficiarios.

SECCION XII

INFORMES Y AVISOS DE PAGO

ARTÍCULO 12.01. Informes.

En la medida que las normas en vigencia así lo requieran, el Fiduciario preparará los siguientes informes:

(a) *A los Beneficiarios.* El Fiduciario pondrá a disposición de los Beneficiarios (sin necesidad de notificación alguna) en forma trimestral, 10 (diez) días calendarios con posterioridad a cada Fecha de Pago de Servicios, en su domicilio, los informes trimestrales, balances anuales auditados, los que detallarán: (i) el monto y composición de las inversiones realizadas con los Fondos Líquidos Disponibles, si los hubiera; (ii) los montos acumulados en las Cuentas Fiduciarias; (iii) los pagos efectuados durante el período con imputación a Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso Financiero; y (iv) las sumas pagadas en cada Fecha de Pago de Servicios.

A tales fines se fija el cierre de ejercicio anual del Fideicomiso Financiero el día 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso Financiero se encuentran en las oficinas comerciales del Fiduciario sitas en Av. de Mayo 701, piso 13, C.A.B.A.

Transcurrido un mes a partir de la fecha en que se hubiera puesto a disposición de los Beneficiarios el informe trimestral, o en su caso el balance anual auditado, conforme con lo establecido en (a), y el Fiduciario no recibiera objeciones en ese plazo, se considerará aprobado no pudiendo los Beneficiarios impugnar los mismos.

(b) *A las entidades financieras.* El Fiduciario se obliga a suministrar, siempre que la normativa vigente así lo requiera, a las entidades financieras que sean Beneficiarios, el porcentaje de previsionamiento aplicable a cada clase de Títulos Valores, según el modelo de apropiación de provisiones entre los distintos Títulos Valores que corresponda. Asimismo, se compromete a aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

(c) *A la Calificadora de Riesgo.* El Fiduciario se obliga a suministrar a la Calificadora de Riesgo del Fideicomiso Financiero un informe mensual detallando la información necesaria sobre los Bienes Fideicomitidos.

(d) *Al Banco Central de la República Argentina.* El Fiduciario se obliga a suministrar, siempre que la normativa vigente así lo requiera, cuando el Banco Central de la República Argentina lo solicite, toda la información que requiera la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, para calcular las provisiones que deberán constituir las entidades financieras, sean o no las originantes de los Bienes Fideicomitidos, sobre sus tenencias de Títulos Valores, conforme al procedimiento que establezca el Banco Central de la República Argentina.

El Fiduciario deberá dar cumplimiento con el régimen informativo previsto en las Secciones V y XV del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 12.02. Avisos de pago de Servicios.

El Fiduciario deberá publicar en la Autopista de Información Financiera de la CNV y en el Micrositio de Colocaciones Primarias de la web del MAE, y en los sistemas de información dispuestos por los Mercados Autorizados en que vayan a listarse y/o negociarse los Títulos Valores al menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de Servicios, el correspondiente aviso de pago. En dicho aviso se deberá detallar el rendimiento y las utilidades correspondientes al Período de Cobranza que se pondrán a disposición de los Beneficiarios en la próxima Fecha de Pago de Servicios.

SECCION XIII

LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO.

ARTÍCULO 13.01. Supuestos de liquidación del Fideicomiso Financiero.

El Fideicomiso Financiero se liquidará en los siguientes supuestos:

- (i) cuando se hayan cancelado totalmente los Títulos Valores;
- (ii) ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en los Artículos 6.01 y 6.02;
- (iii) cualquier otra causa prevista en este Contrato; y
- (iv) el transcurso del plazo máximo legal.

Si ocurriere cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, el Fideicomiso Financiero se liquidará automáticamente sin necesidad de comunicación o notificación alguna del Fiduciario; estableciéndose que en caso de producirse el supuesto indicado en el punto (ii), si cualquiera de los Títulos Valores se encuentran en circulación, el Fideicomiso Financiero no se liquidará hasta el primer día posterior a la Fecha de Pago de Servicios subsiguiente.

ARTÍCULO 13.02. Forma de liquidación.

Una vez determinada la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 4.01 del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.03. Notificación de la liquidación anticipada.

En cualquier caso de liquidación anticipada del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Beneficiarios a través de su publicación en la AIF y mediante nota dirigida a las direcciones registradas en los padrones de depositantes emitidos por la Caja de Valores o, alternativamente mediante aviso a publicarse durante un (1) día en los sistemas de información donde los Valores Fiduciarios se listen y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en un diario de mayor circulación general en la República Argentina, con cargo al Fideicomiso Financiero.

ARTÍCULO 13.04. Extinción del Fideicomiso Financiero.

El Fideicomiso Financiero se extinguirá ante la culminación de la liquidación del mismo.

En caso de extinción del Fideicomiso Financiero por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitados (si los hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 4.01.

ARTÍCULO 13.05. Reservas.

En cualquier momento, el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiese haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra el Fiduciario y los agentes del fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados, agentes, mandantes, y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas en adelante una "Persona Indemnizable") y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros, y que tales daños, perjuicios y otros no tengan su causa en el dolo o culpa del Fiduciario o de una Persona Indemnizable calificada tal conducta por resolución definitiva de un tribunal competente. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, o una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme lo dispuesto en la Sección X del presente, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos Disponibles, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las provisiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse

inmediatamente a la Cuenta Recaudadora. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.

A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante resolución firme y definitiva de tribunal competente.

La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

SECCION XIV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 14.01. Prelación de normas.

En el supuesto de conflicto entre una disposición de este Contrato de Fideicomiso y cualquier otra disposición del Contrato Marco, lo dispuesto en este Contrato de Fideicomiso prevalecerá.

ARTÍCULO 14.02. Consentimiento de los Beneficiarios.

El consentimiento de los Beneficiarios podrá ser otorgado de la forma prevista en el Artículo 44.3 del Contrato Marco sin necesidad de ser expresado en una Asamblea de Beneficiarios.

ARTÍCULO 14.03. Comunicaciones entre las Partes.

Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario y al Fiduciante o deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

Al Fiduciario:
Banco Patagonia S.A.
Av. De Mayo 701 piso 24º, Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4323-5175
Fax: 4323-5420
Atención: Sr. Leonardo F. González
Dirección electrónica: uaf_gestionadministrativa@bancopatagonia.com.ar

Al Fiduciante:
RIBEIRO S.A.C.I.F.A. e I.
Avda. Corrientes 4678, Ciudad de Buenos Aires
Tel/Fax: 5235-7900
Atención: Sr. Alejandro Damián Schaeffer
Dirección electrónica: adschaeffer@ribeiro.com.ar

Si se debe notificar a cualquiera de los Beneficiarios, se hará a través de la publicación en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse los Títulos Valores y en la AIF. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Beneficiarios en la forma antes indicada.

ARTÍCULO 14.04. Compromiso arbitral.

Las Partes, como así también los Beneficiarios que suscriban los Títulos Valores o aquellos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal Arbitral de la BCBA-o de la entidad que la sustituya o continúe conforme

a la ley 26.831- por el reglamento para el arbitraje de derecho en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato y el Suplemento de Prospecto, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaran conocer y aceptar. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Los inversores pueden optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

* * *

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

FIDUCIANTE, AGENTE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO

RIBEIRO S.A.C.I.F.A. e I.

Av. Corrientes 4678, Piso 1°
(C1195AAS) Ciudad de Buenos Aires
Argentina

**FIDUCIARIO, EMISOR, ORGANIZADOR, COLOCADOR Y AGENTE DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO
SUSTITUTO**

Banco Patagonia S.A.

en su carácter de fiduciario financiero
Av. De Mayo 701 piso 24°
(C1038AAJ), Ciudad de Buenos Aires
Argentina

AUDITOR DEL FIDEICOMISO Y ASESOR FINANCIERO DEL FIDUCIANTE

Pistrelli, Henry Martín & Asociados S.R.L., miembros de Ernst & Young Global

25 de Mayo 476
(C1002ABJ) Ciudad de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIANTE

Cueto Rua, Mercau Saavedra & Biritos Abogados

Carlos Pellegrini 1149, Piso 11°
(C1009ABW) Ciudad de Buenos Aires
Argentina

**ASESORES LEGALES DEL ORGANIZADOR
Y DEL FIDUCIARIO**

Nicholson y Cano Abogados

San Martín 140 Piso 14°
Ciudad de Buenos Aires

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Pablo De Gregorio -Titular-

Claudio Nogueiras y/o Carlos Szpunar -Suplentes-

socios de Pistrelli, Henry Martin Asesores S.R.L.

25 de Mayo 476
(C1002ABJ) Ciudad de Buenos Aires
Argentina

En la Ciudad de Buenos Aires, a los [____] días del mes de [_____] de 2019 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.